Buenos Aires, lunes 17 de septiembre de 2018

Año CXXVI Número 33.955

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto Nº 207/2016).

SUMARIO

Decretos	
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 825/2018. DECTO-2018-825-APN-PTE - Acéptase renuncia	3
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 823/2018. DECTO-2018-823-APN-PTE - Acéptase renuncia	3
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 824/2018. DECTO-2018-824-APN-PTE - Acéptase renuncia	4
Resoluciones	
SECRETARÍA GENERAL. INTERÉS NACIONAL. Resolución 521/2018 . RESOL-2018-521-APN-SGP - XXI Congreso Argentino de Diabetes.	5
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 416/2018 . RESOL-2018-416-APN-MAD	6
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 11/2018 . RESOL-2018-11-APN-SGAYDS#SGP	7
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 15/2018 . RESOL-2018-15-APN-SECC#MPYT	7
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 21/2018. RESOL-2018-21-APN-SECC#MPYT	10
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. Resolución 958/2018. RESOL-2018-958-APN-MCT	12
Resoluciones Conjuntas	
SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 1/2018. RESFC-2018-1-APN-SECC#MPYT	14
Disposiciones	
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS MÉDICOS. Disposición 9247/2018 . DI-2018-9247-APN-ANMAT#MS -	18
·	
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS MÉDICOS. Disposición 9247/2018 . DI-2018-9247-APN-ANMAT#MS - Prohibición de uso, comercialización y distribución	19
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS MÉDICOS. Disposición 9247/2018 . DI-2018-9247-APN-ANMAT#MS - Prohibición de uso, comercialización y distribución	19 21
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS MÉDICOS. Disposición 9247/2018 . DI-2018-9247-APN-ANMAT#MS - Prohibición de uso, comercialización y distribución	19 21 22
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS MÉDICOS. Disposición 9247/2018 . DI-2018-9247-APN-ANMAT#MS - Prohibición de uso, comercialización y distribución. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 9161/2018 . DI-2018-9161-APN-ANMAT#MS	19 21 22 23
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS MÉDICOS. Disposición 9247/2018 . DI-2018-9247-APN-ANMAT#MS - Prohibición de uso, comercialización y distribución	19 21 22 23 24
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS MÉDICOS. Disposición 9247/2018 . DI-2018-9247-APN-ANMAT#MS - Prohibición de uso, comercialización y distribución	19 21 22 23 24 26
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS MÉDICOS. Disposición 9247/2018. DI-2018-9247-APN-ANMAT#MS - Prohibición de uso, comercialización y distribución. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 9161/2018. DI-2018-9161-APN-ANMAT#MS	19 21 22 23 24 26 28
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS MÉDICOS. Disposición 9247/2018. DI-2018-9247-APN-ANMAT#MS - Prohibición de uso, comercialización y distribución. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 9161/2018. DI-2018-9161-APN-ANMAT#MS	19 21 22 23 24 26 28

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual № 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

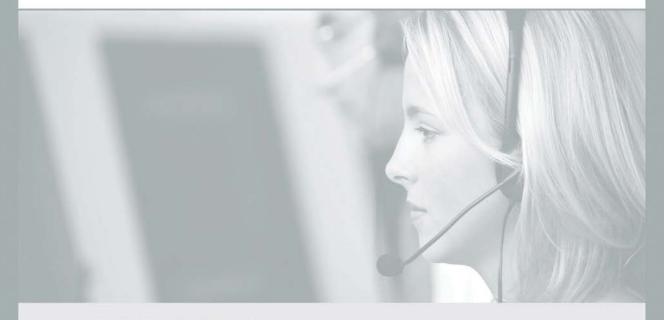
Concursos Oficiales	
NUEVOS	33
Avisos Oficiales	
NUEVOS	34 44



Agregando valor para estar más cerca de sus necesidades...

0810-345-BORA (2672)

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE



www.boletinoficial.gob.ar



MINISTERIO PÚBLICO

Decreto 825/2018

DECTO-2018-825-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2018

VISTO el Expediente Nº EX-2018-39546852-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Roberto Oscar GIACCHINO, ha presentado su renuncia, a partir del 1° de noviembre de 2018, al cargo de DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de noviembre de 2018, la renuncia presentada por el señor doctor Roberto Oscar GIACCHINO (D.N.I. N° 11.669.075), al cargo de DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES. PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 17/09/2018 N° 68725/18 v. 17/09/2018

MINISTERIO PÚBLICO

Decreto 823/2018

DECTO-2018-823-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2018

VISTO el Expediente Nº EX-2018-39527953-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Ana Ema BALDÁN, ha presentado su renuncia, a partir del 1° de noviembre de 2018, al cargo de DEFENSORA PÚBLICA OFICIAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO PENAL ECONÓMICO DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORIA N° 1.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de noviembre de 2018, la renuncia presentada por la señora doctora Ana Ema BALDÁN (D.N.I. N° 11.018.871), al cargo de DEFENSORA PÚBLICA OFICIAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO PENAL ECONÓMICO DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORIA N° 1.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 17/09/2018 N° 68723/18 v. 17/09/2018

MINISTERIO PÚBLICO

Decreto 824/2018

DECTO-2018-824-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2018

VISTO el Expediente Nº EX-2018-36266432-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Carlos Alberto DULAU DUMM, ha presentado su renuncia, a partir del 1° de agosto de 2018, al cargo de FISCAL GENERAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, FISCALÍA N° 1.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de agosto de 2018, la renuncia presentada por el señor doctor Carlos Alberto DULAU DUMM (D.N.I. N° 7.702.952), al cargo de FISCAL GENERAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, FISCALÍA N° 1.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 17/09/2018 N° 68724/18 v. 17/09/2018





SECRETARÍA GENERAL INTERÉS NACIONAL

Resolución 521/2018

RESOL-2018-521-APN-SGP - XXI Congreso Argentino de Diabetes.

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-30949239--APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramita la presentación efectuada por la Sociedad Argentina de Diabetes, a través de la cual se solicita declarar de Interés Nacional al "XXI Congreso Argentino de Diabetes", a desarrollarse los días 24, 25 y 26 de octubre de 2018, en la CIUDAD DE MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES.

Que el Congreso Argentino de Diabetes, es el ámbito propuesto por la Sociedad Argentina de Diabetes para relacionarse con todos los interesados en ese campo, contando con numerosos espacios para los profesionales y con actividades diseñadas para el equipo de salud, las personas con diabetes y sus familias.

Que dicho acontecimiento es convocado con el objetivo de intercambiar conocimientos con expertos en diabetes, actualizar temas con la contribución de especialistas extranjeros y la presentación de trabajos de investigación.

Que se espera la participación de aproximadamente 3.000 profesionales, entre los cuales se encuentran médicos clínicos, generalistas, de familia, endocrinólogos, nutricionistas, pediatras, enfermeros, licenciados en nutrición y demás integrantes del equipo de salud que atienden a personas con diabetes, tanto en nuestro país como en países vecinos.

Que dicho acontecimiento reviste particular trascendencia, habida cuenta que es un evento científico que convoca a destacados especialistas provenientes del país y del extranjero, contribuyendo a la actualización científica y técnica de los profesionales participantes.

Que atento a la importancia del tema propuesto y los meritorios antecedentes de la entidad y profesionales responsables de su realización, se estima apropiado acceder a lo solicitado.

Que la entidad solicitante ha dado cumplimiento con lo establecido por la Resolución S.G. Nº 459/94 que determina los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y los entonces MINISTERIO DE SALUD y MINISTERIO DE TURISMO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Nacional al "XXI Congreso Argentino de Diabetes", a desarrollarse los días 24, 25 y 26 de octubre de 2018, en la CIUDAD DE MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando de Andreis

e. 17/09/2018 N° 68492/18 v. 17/09/2018

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 416/2018

RESOL-2018-416-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2018

VISTO: El expediente N° EX-2018-21204262-APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 167 de fecha 2 de marzo de 2018, la Resolución N° 160 de fecha 14 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la designación de D. Federico Guillermo GATTI LAVISSE (DNI N° 23.904.375) como Coordinador de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "RESIDUOS" a partir del 2 de mayo de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019 o una vez cumplido el objetivo para el cual fue creada la mencionada Unidad si se realiza con anterioridad.

Que el artículo 108 de la Ley N° 27.431 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a crear Unidades Ejecutoras Especiales Temporarias y/o para gestionar planes, programas y proyectos de carácter transitorio y excepcional, pudiendo determinar la estructura, el funcionamiento y asignación de recursos humanos que correspondan, estableciendo que dichas unidades tendrán una duración que no exceda los DOS (2) años, salvo autorización en la Ley de Presupuesto del año correspondiente al vencimiento del plazo.

Que por el Decreto N° 167 de fecha 18 de 2 de marzo de 2018 se facultó a los Ministros a crear, en sus respectivos ámbitos, UNIDADES EJECUTORAS ESPECIALES TEMPORARIAS en los términos del artículo 108 de la citada Ley y a designar a los titulares de la misma previa intervención de la DIRECCIÓN DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por Resolución N° 160 de fecha 14 de marzo de 2018 se creó la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "RESIDUOS".

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE han tomado la intervención correspondiente.

Que asimismo la DIRECCIÓN DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo establecido por el artículo 108 de la Ley N° 27.431 y por el Decreto N° 167 de fecha 2 de marzo 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnese, con carácter transitorio, a partir del 2 de mayo de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019 o una vez cumplido el objetivo para el cual fue creada la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "RESIDUOS", si se realiza con anterioridad, a D. Federico Guillermo GATTI LAVISSE (DNI N° 23.904.375) como Coordinador de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria RESIDUOS, con un Nivel B Grado 0 y autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), y en cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.431 – Servicio Administrativo Financiero N° 317.

ARTÍCULO 3°.- Registrese, comuníquese y archívese. Sergio Alejandro Bergman

e. 17/09/2018 N° 68620/18 v. 17/09/2018

SECRETARÍA GENERAL SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 11/2018

RESOL-2018-11-APN-SGAYDS#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2018

VISTO: El expediente N° EX-2018-21204262-APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1579/72 (T.O. 1.991), la Resolución N° RESOL-2018-416-APN-MAD de fecha 16 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2018-416-APN-MAD de fecha 16 de julio de 2018, se dio por aprobada la designación de D. Federico Guillermo GATTI LAVISSE (DNI N° 23.904.375) como Coordinador de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "RESIDUOS", a partir del 2 de mayo de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, o una vez cumplido el objetivo para el cual fue creada la mencionada Unidad si se realiza con anterioridad.

Que se ha detectado la comisión de un error material en el artículo de forma del citado acto resolutivo que impide la publicación, por lo que corresponde su rectificación conforme lo previsto en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1579/72 -T.O. 1.991-.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 T.O. 1991.

Por ello.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese la Resolución N° RESOL-2018-416-APN-MAD de fecha 16 de julio de 2018, sustituyendo el texto de su artículo 3° por el siguiente: "ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese."

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. Sergio Alejandro Bergman

e. 17/09/2018 N° 68621/18 v. 17/09/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE COMERCIO

Resolución 15/2018

RESOL-2018-15-APN-SECC#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2018

VISTO el Expediente S01:0326459/2017 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la empresa BIASSONI E HIJOS S.A.I.C.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de tenazas de mano, de metal común originarias de REPÚBLICA POPULAR CHINA, REPÚBLICA DE LA INDIA, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y REINO DE ESPAÑA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8203.20.90.

Que mediante la Resolución Nº 116 de fecha 1 de marzo de 2018 la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, resolvió la apertura de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación

hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de tenazas de mano, de metal común, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA DE LA INDIA.

Que la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, elevó con fecha 15 de mayo de 2018, el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping determinando que a partir del procesamiento y análisis efectuado de toda la documentación obrante en el expediente en esta instancia de la investigación, se han reunido elementos que permiten determinar preliminarmente la existencia de un margen de dumping en la exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "Tenazas de mano, de metal común" originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA DE LA INDIA.

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se desprende que el margen de dumping determinado para esta etapa de la investigación es del DOSCIENTOS VEINTICINCO COMA CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (225,45%) para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y del SETENTA Y OCHO COMA VEINTITRES POR CIENTO (78,23%) para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA DE LA INDIA.

Que en el marco del Artículo 21 del Decreto Nº 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SECRETARÍA DE COMERCIO remitió copia del Informe mencionado anteriormente a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

Que, por su parte la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se expidió respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio Nº 2085 del 21 de agosto de 2018, concluyendo preliminarmente que con la información disponible en esta etapa de la investigación, la citada Comisión Nacional no cuenta con los elementos necesarios para expedirse positivamente en el ámbito de sus respectivas competencias, como tampoco para determinar el cierre de la investigación.

Que, en ese sentido, la mencionada Comisión recomendó continuar la investigación hasta su etapa final, tal como lo establece el Artículo 23 del Decreto Nº 1393/08.

Que mediante la Nota NO-2018-40468109-APN-CNCE#MP de fecha 21 de agosto de 2018, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió las consideraciones relacionadas con la determinación efectuada mediante el Acta N° 2085.

Que, en dichos indicadores, la citada Comisión señaló que, de acuerdo a lo que surge de los datos expuestos, las importaciones de tenazas originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA DE LA INDIA, en volúmenes, mostraron un comportamiento oscilante a lo largo del período 2010-2017, incrementándose levemente a partir de 2016. Qué idéntico comportamiento evidenciaron los indicadores de volumen de la rama de producción nacional (producción y ventas), los precios medios FOB de las importaciones investigadas, el consumo aparente y la participación de las importaciones investigadas y la producción nacional en el mismo.

Que seguidamente la mencionada Comisión Nacional manifestó que, existen factores de relevancia al momento de evaluar la existencia de daño a la rama de producción nacional de tenazas que requieren de una indagación más profunda.

Que la citada Comisión Nacional señaló que, del análisis de la información de costos de la peticionante se detectó una discrepancia entre la rentabilidad que surge de la estructura de costos del producto representativo y la que se obtiene a partir de la confección de las cuentas específicas de BIASSONI E HIJOS S.A.I.C.A.

Que en función de lo antedicho, la mencionada Comisión Nacional manifestó que, al compararse ambas rentabilidades surge que en el producto representativo (que representan aproximadamente el VEINTISEIS POR CIENTO (26%) de las ventas del producto similar en el año 2016) la relación precio/costo se ubicó, en todo el período analizado, por encima de la unidad, mientras que en el caso del total del producto similar (es decir, el CIEN POR CIENTO (100%) de las tenazas analizadas – cuentas específicas) la relación ventas/costo se ubicó muy por debajo de la misma a partir de 2016. Que, si bien dicha disparidad es posible, resulta necesario, a criterio de ese Directorio, una indagación más profunda sobre el particular a efectos de esclarecer la discrepancia, como así también recabar información sobre estas variables respecto de un período más extenso

Que la citada Comisión Nacional indicó que, en consecuencia, resulta esencial profundizar en esta cuestión en una instancia posterior, considerando las posibilidades que presenta la instancia de verificaciones "in situ" para constatar tanto los datos aportados como la metodología empleada.

Que en ese sentido la Comisión Nacional indicó que se presentaron en el expediente distintas alegaciones con respecto a diferencias de calidad y prestigio de marca entre el producto nacional y el importado, que, si bien con la información disponible en esta etapa, no invalidan la determinación de producto similar efectuada por la

COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, resulta importante su esclarecimiento a los fines de realizar las comparaciones entre los productos nacionales e importados de una manera más precisa.

Que finalmente la Comisión Nacional señaló que, en esta instancia de la investigación no cuenta con los elementos suficientes como para expedirse positivamente acerca de la existencia de daño a la rama de producción nacional de tenazas, así como tampoco para determinar el cierre de la investigación, resultando necesaria la profundización, en la etapa siguiente, de los aspectos anteriormente mencionados.

Que la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio, dependiente de la SECRETARÍA DE COERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, sobre la base de lo concluido por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó continuar la investigación hasta su etapa final sin la aplicación de medidas antidumping provisionales a las operaciones de exportación del producto objeto de investigación a la SECRETARÍA DE COMERCIO.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARÍA DE COMERCIO es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que, a tal efecto, puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el inciso c) del Artículo 2° de la Resolución N° 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que, en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario comunicar a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos precedentes, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, para proseguir la investigación sin la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descripto en el considerando primero de la presente resolución.

Que han tomado intervención las áreas técnicas competentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y 1393/08.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Continúase la investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de tenazas de mano, de metal común originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA DE LA INDIA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8203.20.90, sin la aplicación de derechos antidumping provisionales.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso c) del Artículo 2° de la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 3°.- El requerimiento a que se hace referencia en el Artículo 2° de la presente medida se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 4°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425 reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Miguel Braun

e. 17/09/2018 N° 68384/18 v. 17/09/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE COMERCIO

Resolución 21/2018

RESOL-2018-21-APN-SECC#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-41376884--APN-DGD#MP, las Leyes Nros. 22.802 y sus modificatorias y 24.425, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y la Resolución N° 299 de fecha 30 de julio de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la promulgación de la Ley N° 24.425 importa la aprobación del Acta Final que comprende los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales, y el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que el citado acuerdo contiene, en su Anexo 1A, el Acuerdo Sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, mediante el cual se reconoce la potestad de los Estados de adoptar las medidas necesarias para asegurar la seguridad nacional, la calidad de sus exportaciones, la protección de la salud y seguridad de personas, animales y vegetales, la protección del ambiente y la prevención de prácticas que puedan inducir a error.

Que, en virtud de ello, es función del ESTADO NACIONAL procurar alcanzar dichos objetivos legítimos a través del dictado de reglamentos técnicos y sus correspondientes revisiones.

Que, asimismo, es función de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en el ámbito de su competencia, garantizar a las personas la protección de la salud, seguridad y bienestar a través del establecimiento de requisitos técnicos de los productos que se comercialicen en el territorio nacional y que, en ese sentido, la calidad de los productos es un factor esencial para garantizar tales fines.

Que resulta necesario establecer los requisitos que deben cumplir los productos destinados a la construcción que se comercialicen en el país con el propósito de prevenir los riesgos para la seguridad y la vida de las personas, el ambiente y el empleo de las prácticas que puedan inducir a error a los usuarios en su manejo y utilización, así como para homogeneizar la calidad de los productos.

Que teniendo en miras las características particulares de los productos a ser alcanzados por la presente medida, resulta necesario remitir a reglamentaciones específicas los requisitos particulares del producto, así como las características de etiquetado.

Que el sistema de certificación por parte de entidades de tercera parte, reconocidas por el ESTADO NACIONAL, constituye un mecanismo apto e internacionalmente adoptado para tal fin.

Que sólo se debe permitir para el comercio interior la libre circulación de los productos destinados a la construcción que cumplan con los requisitos y características esenciales de calidad y seguridad.

Que resulta conducente otorgar facultades de interpretación e implementación de la presente resolución a la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, en cuyo ámbito se fiscalizará el cumplimiento de la misma.

Que se ha dado cumplimiento al procedimiento previsto por la Resolución N° 299 de fecha 30 de julio de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 22.802 y sus modificatorias, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Reglamento Técnico Marco que establece los requisitos y características esenciales de seguridad y calidad a los que deberán adecuarse los productos destinados a la construcción detallados en el Artículo 2° de la presente medida, que se comercialicen en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, según se detalla en el Anexo que, como IF-2018-43310649-APN-DRTYPC#MP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- La presente medida alcanza a los siguientes productos:

- a) Herrajes de edificación, cerramientos, puertas y fachadas ligeras.
- b) Cementos, adiciones al hormigón y productos prefabricados de hormigón.
- c) Sistemas de reparación de estructura (impregnaciones, revestimientos, restauración con relleno y mortero, inhibidores).
- d) Láminas para impermeabilización, placas bituminosas.
- e) Estructuras de madera y de productos derivados de madera.
- f) Ventanas y vidrios.
- g) Tubos y accesorios metálicos para conducciones de gas y agua, radiadores.
- h) Tanques de acero.
- i) Aislantes térmicos.
- j) Pisos (técnicos, flotantes)
- k) Techos y paneles autoportantes para construcción en seco (steel framing, sistema SIP).
- I) Productos de albañilería (cementos, morteros, mampuestos, masillas).
- m) Productos de yeso, cales y pigmentos.
- n) Acero para estructuras y armaduras de hormigón.
- o) Estructuras metálicas.
- p) Grifería.
- q) Cerámicos (placas y línea sanitaria).

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de la presente resolución, se entenderá por:

- a) Reglamento Técnico Marco: Documento que tiene por objeto establecer los requisitos y/o características esenciales de seguridad y calidad que deben cumplir todos los productos que comparten determinados atributos, condiciones de uso y/o destino.
- b) Reglamento Técnico Específico: Documento que tiene por objeto establecer los lineamientos técnicos mediante los que cada tipología de producto debe cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico Marco.
- c) Producto destinado a la construcción: cualquier producto o conjunto de productos fabricado e introducido en el mercado para su incorporación con carácter permanente o temporario en las obras de construcción o partes de las mismas.
- d) Obras de construcción: Aquellas estructuras, edificaciones y obras del ámbito de la ingeniería civil que han sido diseñadas, fabricadas y erguidas como elementos verticales y/o laterales resistentes a fuerzas.
- e) Uso previsto: el uso al cual se destina el producto de construcción como se define en la especificación técnica aplicable.

ARTÍCULO 4°.- A fin de establecer los requisitos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad para los productos alcanzados por la presente resolución, se dictarán Reglamentos Técnicos Específicos, según sus características esenciales, los que deberán adecuarse a los principios detallados en el Anexo de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Los fabricantes nacionales e importadores de los productos alcanzados por la presente medida, serán los responsables de hacer efectivo el cumplimiento de los requisitos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad a establecerse en cada Reglamento Técnico Específico.

ARTÍCULO 6°.- Los fabricantes nacionales e importadores tendrán la responsabilidad técnica, civil y penal referente a los productos por la fabricación, importación o comercialización, así como de todos los documentos referentes a la certificación, en caso de corresponder, no pudiendo transferir dicha responsabilidad.

ARTÍCULO 7°.- El cumplimiento de lo establecido en la presente medida, no exime a los responsables de los productos de la observancia de reglamentaciones vigentes en otros ámbitos.

ARTÍCULO 8°.- Deberá darse intervención a las áreas competentes a fin de garantizar la implementación de los Reglamentos Técnicos Específicos.

ARTÍCULO 9°.- Sanciones. Las infracciones a los Reglamentos Técnicos Específicos, a ser dictados en el marco de la presente medida, serán sancionadas de conformidad con la Ley N° 22.802, sus normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 10.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO para dictar las medidas que resulten necesarias a fin de interpretar, aclarar e implementar lo dispuesto por la presente medida.

ARTÍCULO 11.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, y se implementará de acuerdo a los plazos establecidos en los Reglamentos Técnicos Específicos.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Miguel Braun

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 17/09/2018 N° 68617/18 v. 17/09/2018

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

Resolución 958/2018

RESOL-2018-958-APN-MCT

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2018

VISTO el Expediente N° 2952/08 del Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, el Decreto N° 1660 de fecha 27 de diciembre de 1996, la Resolución MINCyT N° 546 de fecha 30 de julio de 20174 y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Resolución MINCyT N° 774/08, se aprobó el nuevo Procedimiento para la Selección de los miembros del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, que modificó el establecido por la Resolución N° 496/97 del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN.

Que por Resolución MINCyT N° 546 de fecha 30 de julio de 2014 se designó al Ingeniero Gerónimo Julio CÁRDENAS como miembro del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA Y TECNÓLOGICA habiendose cumplido a la fecha el periodo de su mandato, por lo que resulta pertinente prorrogar el mismo.

Que asimismo ha finalizado asimismo el mandato del Ingeniero Armando Victorio BERTRANOU en el Directorio, por lo que deviene oportuno agradecer al mismo su valiosa e incomparable participación en el mismo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23 quinquies de la Ley de Ministerios N° 26.338 y la Resolución MINCyT N° 774/08.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese por un nuevo período, a partir del día 31 de julio de 2018, el mandato del Ingeniero Gerónimo Julio CÁRDENAS (D.N.I. N° 7.088.563) en el Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA.

ARTÍCULO 2°.- Agradézcase al Ingeniero Armando Victorio BERTRANOU (D.N.I. N° 6.897.380) por su gestión y valioso aporte durante su mandato en el Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese a la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. José Lino Salvador Barañao

e. 17/09/2018 N° 68493/18 v. 17/09/2018

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.





Y si necesitás podés imprimirlo!

1 - Ingresá a www.boletinoficial.gob.ar
 2 - Seleccioná la sección de tu interés
 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gob.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA

Resolución Conjunta 1/2018 RESFC-2018-1-APN-SECC#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2018

VISTO el Expediente N° S01:0554050/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MAROLIO SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-71130359-2, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como su reglamentaria la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del citado régimen.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de DOS (2) líneas de producción nuevas, completas y autónomas una destinada a la elaboración de pasta corta y la restante a la elaboración de pasta larga, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 370 con fecha 15 de agosto de 2017 con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del mencionado régimen.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, o ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un dictamen del cual surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma MAROLIO SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a las disposiciones del régimen referido.

Que la firma MAROLIO SOCIEDAD ANÓNIMA declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones, y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite N° 370/17.

Que de acuerdo al Artículo 14 de la resolución citada en el considerando inmediato anterior y los Artículos 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos

para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO Y EL SECRETARIO DE INDUSTRIA RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma MAROLIO SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-71130359-2, destinado a la instalación de DOS (2) líneas de producción nuevas, completas y autónomas una destinada a la elaboración de pasta corta y la restante a la elaboración de pasta larga, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)			
1	8438.10	Prensa continua para la extrusión de pastas alimenticias largas, con dos tornillos extrusores, tolva de alimentación, dosificadores volumétricos, cilindros de compresión, molde, aparatos de mezclar y de amasar, dispositivo distribuidor de masa sobre los tornillos, bomba de vacío, valvula devacío, ciclón de recepción de recortes de pastas, extractor de molde, tuberías y accesorios de interconexión y tablero de control y distribución de energía eléctrica, todo montado sobre una estructura de acero con plataformas de trabajo y escaleras de acceso.	UNA (1)			
2	8438.10	Máquina de distribuir y cortar, mediante cuchilla rotativa, pastas largas sobre varillas metálicas previamente calefaccionadas, con alimentador de varillas				
3	8419.39	Presecadero de pastas alimenticias, con sus baterías de calefacción, transportador de cadena, ventiladores y tablero de control y mando.	TRES (3)			
4	Secadero túnel de pastas alimenticias, por sectores, con receptor y elevador, de					
5	8419.89	Máquina destinada al enfriamiento y humidificación, de pastas alimenticias largas, constituida por radiadores de agua, ventiladores, transportadores y tablero de control y mando.	UNA (1)			
6	8428.90	Acumulador- alimentador de cañas con pasta larga, de siete pisos, con aparatos electroneumáticos de carga, descensor de cadenas y dispositivo de retorno de cañas.	UNA (1)			
7	8438.10	Máquina de cortar pastas alimenticias, provista de dispositivos de corte por presión, con aparato para extraer las pastas de las varillas metálicas, dispositivo para la remoción de varillas y tablero de control y mando.	DOS (2)			
8	8422.40	Máquina automática de empaquetar pastas alimenticias largas, con balanza dosificadora incorporada, alimentador de película plástica en rollos, aparato de soldar provisto de cuchilla de corte accionada mecánicamente, dispositivo fechador y tablero de control y mando.	TRES (3)			
9	8428.32	Transportador de pastas alimenticias, de cangilones, accionado por motor eléctrico, con alimentador de pastas, estructura de soporte y tablero de control y mando.	SEIS (6)			
10	8428.39	Transportadores de acción continua, de rodillos motorizados, con motor eléctrico de accionamiento.	DOS (2)			
11	8428.33	Transportadores de acción continua, de banda, con motor eléctrico de accionamiento.	TREINTA Y OCHO (38)			
12	8422.40	Máquina automática de envolver, con película termorretráctil, paquetes conteniendo pastas alimenticias, provista de portabobinas, transportadores, horno para material termocontraíble y tablero de control y mando.	SEIS (6)			
13	8428.39	Transportadores de acción continua, de rodillos motorizados.	CUATRO (4)			
14	8428.90	Transportadores de rodillos libres.	SEIS (6)			

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)		
15	8428.90	Aparato elevador- descensor, de planos móviles.	DOS (2)		
16	8424.89	Máquina lavadora de moldes, mediante proyección de agua, con tablero de control y mando.	UNA (1)		
17	8428.90	Robot manipulador, de los tipos utilizados para la ubicación de cajas o paquetes, en paletas.	TRES (3)		
18	8438.90	Moldes para la elaboración de pastas largas.	CUATRO (4)		
19	8438.90	Moldes para la elaboración de pastas cortas.	VEINTE (20)		
20	8537.10	Tablero de control, mando y distribución de energía eléctrica, para una tensión inferior a 1.000 V, con instrumentos de medición y control incorporados.	UNA (1)		
21	Prensa continua para la extrusión de pastas alimenticias cortas, con dos tornillos extrusores, tolva de alimentación, dosificadores volumétricos, cilindros de compresión, válvula de vacío, bomba de vacío, molde, aparatos de mezclar y de amasar, dispositivo distribuidor de masa sobre los tornillos, extractor de molde, tuberías y accesorios de interconexión y tablero de control y distribución de energía eléctrica, todo montado sobre una estructura de acero, con plataformas de trabajo y escaleras de acceso.				
22	8438.10	Máquina de cortar pastas alimenticias, provistas de: dispositivo de corte accionado por motorreductor, que se desplaza hidráulicamente sobre rieles; equipos de ventilación; unidad de distribución de energía hidráulica y tablero de control y mando; montadas sobre una estructura de acero, con plataformas de trabajo y escaleras de acceso.	DOS (2)		
23	8419.39	Secadero de pastas alimenticias cortas, con transportador; baterías de calefacción; bombas; ventiladores; vibradores para entrada y salida, de producto y tablero de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)		
24	8419.89	Aparato destinado al enfriamiento de pastas alimenticias cortas, provisto de			
25	8479.89	Batería de silos, para almacenamiento de pastas alimenticias cortas, constituida por: CINCO (5) silos de madera multiestrato revestida con laminado plástico, tobogán de acero inoxidable, sensores de nivel, transportadores de banda y tamices vibratorios.	UNA (1)		
26	8422.30	Combinación de máquinas destinada al envasado de pastas alimenticias cortas, compuesta por: pesadora multicabezal, envasadora, fechador y tableros de control y mando.	CUATRO (4)		
27	8428.20	Transportador neumático, constituido por: válvulas desviadoras; ventilador y tuberías y accesorios, interconexión.	TRES (3)		
28	8479.89				
29	Combinación de máquinas destinada a la aspiración y filtrado, de polvos, compuesta por: tuberías y accesorios de conexión, canal de aspiración, filtro de mangas, separador intermedio, silenciador, ventilador y válvulas.		CUATRO (4)		
30	8428.39	Transportador de acción continua, de tornillo, provisto de tolva de carga con indicador de nivel.	SEIS (6)		
31	Combinación de máquinas destinada al mezclado de harinas, compuesta por: tolva con indicadores de nivel; separador magnético; tamiz rotativo; máquina mezcladora; válvulas y tuberías y accesorios, de interconexión.		TRES (3)		
32	8428.20	TRES (3)			
33	medición y control. Combinación de máquinas destinada a la trituración de pastas alimenticias, compuesta por: tolva de carga; máquina trituradora; transportador de acción continua, de tornillo, provisto de tolva de descarga con indicador de nivel; válvulas y tuberías y accesorios, de interconexión; todo montado sobre una estructura de acero, con plataformas de trabajo y escaleras de acceso.		UNA (1)		
34	7309.00	Recipientes de acero, de capacidad igual a 20 t, con válvulas e instrumentos de medición.	DOS (2)		
35	8421.39	Ciclón provisto de válvula rotativa y tuberías y accesorios, de interconexión.	TRES (3)		
36	8438.10	Máquina de tamizar y clasificar, recortes de pastas alimenticias.	UNA (1)		
37	8438.10	Combinación de máquinas destinada a moler pastas alimenticias, compuesta por: tolva de carga; separador magnético; molino de martillos; tuberías y accesorios, de interconexión y estructura metálica de soporte.	UNA (1)		
38	8428.39	Transportador de acción continua, de tornillo.	DIEZ (10)		
39	8537.10	Transportador de control, mando y distribución de energía eléctrica, para una tensión inferior a 1.000 V, con controlador lógico programable incorporado.	SIETE (7)		

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor EXW EUROS OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (€ 8.750.000) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar

el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el referido régimen y/o de los límites para la importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- En los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, se informase a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones, dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, notifíquese a la firma MAROLIO SOCIEDAD ANÓNIMA de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Miguel Braun - Fernando Félix Grasso

e. 17/09/2018 N° 68393/18 v. 17/09/2018





Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS MÉDICOS

Disposición 9247/2018

DI-2018-9247-APN-ANMAT#MS - Prohibición de uso, comercialización y distribución.

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2018

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-628-18-4 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las referidas actuaciones por las cuales la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud, mediante informe N° TM 13-0618, puso en conocimiento de esta Administración Nacional todo lo actuado con relación al producto "PINKCITY SPACER/ PINK CITY SPACER MAKES INHALER THERAPY IN ASTHMA/ Manufactures by Pulmotech, JAIPUR".

Que mediante O.I. N° 2018/1592-DVS-849 (fojas 3/4) se llevó a cabo una inspección en firma INSU-MED S.R.L., sita en la Avenida 9 de Julio N° 1050 de la localidad de Resistencia, provincia de Chaco, en la que se detectaron irregularidades respecto del producto mencionado, en cuyo rotulado no constaban datos del titular responsable en Argentina, ni lote, ni fecha de vencimiento.

Que en referencia al uso del producto, la inspeccionada expresó que se trataba de una aerocámara utilizada para administrar drogas por vía inhalatoria y, en relación a la procedencia, la firma aportó copia de una factura de tipo A, N° 0002-00039707 (fojas 7) de fecha 28 de abril de 2015 emitida por la firma MEDIBEL S.A.

Que consecuentemente, mediante OI 2018/1891-DVS-1891, se diligenció una inspección de fiscalización en el domicilio Dr. Nicolás Repetto N° 1656, depto. 3, de la Ciudad de Buenos Aires, sede de la citada firma mencionada, ocasión en la cual el Director Técnico manifestó que se trataba de documentación original y emitida por MEDIBEL S.A., exhibiendo la factura original en su poder.

Que asimismo, solicitada la documentación de compra del producto AEROCAMARA BUCAL marca PINKCITY detallado en el primer ítem de la documentación en cuestión, indicó que la compra de tal producto había sido realizada con fecha anterior al año 2011, debido a que no figuraba en el sistema informático de la empresa, el cual había sido implementado ese año, agregando que, según reglamentación de AFIP, la documentación debe ser archivada por siete años, por lo que no poseía en su archivo la factura de compra solicitada ni recordaba los datos del proveedor.

Que con el objeto de verificar si el producto se encontraba inscripto ante esta ANMAT, se realizó la consulta en el sistema de expedientes la que arrojó como resultado que el citado producto no se encontraba inscripto ni se había iniciado trámite para su inscripción.

Que cabe destacar que el producto cuestionado no describe en su rótulo los datos del responsable en la República Argentina.

Por otra parte, se verificó el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica y pudo constatarse que se encontraban autorizados por esta Administración Nacional productos médicos con características e indicaciones similares, correspondientes a la clase de riesgo I, por lo que entiende la Dirección actuante que el producto en cuestión requiere aprobación previa de esta Administración para su fabricación, distribución y comercialización.

Que señaló la mencionada Dirección que, al tratarse de un producto no autorizado por la Administración Nacional, no sería posible asegurar que cumpla con los requisitos mínimos sanitarios y con las exigencias que permiten garantizar la calidad, seguridad y eficacia de este tipo de productos médicos.

Que en consecuencia, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud sugirió prohibir el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional, hasta tanto se encuentre inscripto en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica de esta Administración, el producto médico rotulado como: "PINKCITY SPACER/PINK CITY SPACER MAKES INHALER THERAPY IN ASTHMA/ Manufactures by Pulmotech, JAIPUR", iniciar sumario sanitario a la firma MEDIBEL S.A., con domicilio en la calle Dr. Nicolás Repetto N° 1656, depto. 3 de la Ciudad autónoma de Buenos Aires, y a quién ejerza su Dirección Técnica, por los presuntos incumplimientos

mencionados ut supra y poner en conocimiento de la situación descripta al Ministerio de Salud de la provincia de Chaco.

Que desde el punto de vista procedimental resulta competente la Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, sustentándose las medidas aconsejadas por el organismo actuante en el inciso a) del artículo 3º, los incisos n) y ñ) del artículo 8º y el inciso q) del artículo 10 de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 19° inciso a) de la Ley N° 16.463 y a los artículos 1° y 12° de la disposición ANMAT N° 6052/13.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Prohíbese preventivamente el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional, hasta tanto se encuentre inscripto en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica de esta Administración, el producto médico rotulado como: "PINKCITY SPACER/ PINK CITY SPACER MAKES INHALER THERAPY IN ASTHMA/ Manufactures by Pulmotech, JAIPUR"

ARTICULO 2°.- Instrúyase sumario sanitario a la firma MEDIBEL S.A., con domicilio en la calle Dr. Nicolás Repetto N° 1656, depto. 3 de la Ciudad autónoma de Buenos Aires, y a quién ejerza su Dirección Técnica, por haber presuntamente infringido el artículo 19° inciso a) de la Ley N° 16.463 y los artículos 1° y 12° de la disposición ANMAT N° 6052/13.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Nación, a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Carlos Alberto Chiale

e. 17/09/2018 N° 68613/18 v. 17/09/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 9161/2018 DI-2018-9161-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2018

VISTO el EX-2018-29952735-APN-DGIT#ANMAT correspondiente al Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Medicamentos N° 16.463 regula la producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización, importación, exportación y depósito, en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades.

Que de conformidad con el artículo 2° de dicha ley, las actividades mencionadas sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor de la autoridad sanitaria, en establecimientos habilitados por ella y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente; todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguardia de la salud pública y de la economía del consumidor.

Que el Decreto N° 1490/92 creó esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) otorgándole competencia en todo lo referido al control y fiscalización sobre la

calidad y sanidad de los productos, substancias, elementos y materiales consumidos o utilizados en la medicina, alimentación y cosmética humanas, como así también sobre el contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de dichos productos.

Que el artículo 7° del Decreto N° 150/92 (t.o. 1993), reglamentario de la Ley de Medicamentos, determina que "los establecimientos dedicados a la producción o fraccionamiento de medicamentos y de drogas destinadas a ser utilizadas en la preparación de medicamentos deberán: a) funcionar bajo la dirección técnica de profesionales universitarios farmacéuticos o químicos u otros profesionales con títulos habilitantes, según la naturaleza de los productos; b) disponer de locales e instalaciones adecuados a la naturaleza de los productos a fabricar o fraccionar; c) disponer de equipos y elementos de prueba normalizados para el ensayo, contralor y conservación de los productos; e) asegurar condiciones higiénico-sanitarias de acuerdo con las necesidades y requisitos de los procesos de elaboración o fraccionamiento; f) respecto a las drogas que determine la reglamentación del presente, llevar los libros de fabricación, control y egreso y protocolos por partida, conservando la documentación, y suministrar al Ministerio de Salud y Acción Social información sobre existencias y egresos; g) entregar únicamente drogas o medicamentos a personas físicas ideales habilitadas para su utilización, tenencia, o expendio al público, tomando en todos los casos los recaudos necesarios que justifiquen su destino asegurado".

Que esta Administración Nacional, a través de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA, lleva el registro de Inscripción de Establecimientos, identificándolos por un número de Legajo que se asigna en el proceso de habilitación.

Que la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA viene realizando un control sistemático de legajos inscriptos en el Registro de Establecimientos de esta Administración Nacional, que no registran desde hace varios años, ninguna actividad en el rubro que oportunamente fueran habilitados, y no poseen productos inscriptos en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) vigentes.

Que la implementación del Vademécum Nacional de Medicamentos (VNM) por Disposición ANMAT N° 5039/14 permite contar con información sobre los establecimientos habilitados y sus productos vinculados inscriptos en el REM.

Que la firma VITA PRODUCTOS QUÍMICOS FARMACÉUTICOS S.C.A. se encuentra habilitada en el Registro de Inscripción de Establecimientos bajo el Legajo N° 6722, en el rubro "Laboratorio de Especialidades Farmacéuticas" con domicilio en la calle Gascón N° 367, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; no está incluida en el VNM ni posee productos inscriptos y vigentes en el REM, al día de la fecha.

Que de acuerdo con el IF-2018-41119423-APN-DFYGR#ANMAT de la inspección realizada por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS, Departamento de Inspectoría, al domicilio de la calle Gascón N° 367, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se constató que el lugar presenta características de abandono y no se obtuvo respuesta ante reiterados llamados; por lo expuesto sugiere proceder a la baja de la habilitación otorgada oportunamente.

Que la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA ha tomado intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse la baja a la habilitación otorgada a la firma VITA PRODUCTOS QUÍMICOS FARMACÉUTICOS S.C.A. con domicilio en la calle Gascón N° 367, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Legajo N° 6722, en el rubro "Laboratorio de Especialidades Farmacéuticas".

ARTÍCULO 2°.- Regístrese; gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica y al Instituto Nacional de Medicamentos, Departamento de Inspectoría a sus efectos. Dése a la Dirección del Registro Oficial para su publicación; cumplido; archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 17/09/2018 N° 68623/18 v. 17/09/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 9164/2018 DI-2018-9164-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2018

VISTO el EX-2018-29674013-APN-DGIT#ANMAT correspondiente al Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Medicamentos N° 16.463 regula la producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización, importación, exportación y depósito, en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades.

Que de conformidad con el artículo 2° de dicha ley, las actividades mencionadas sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor de la autoridad sanitaria, en establecimientos habilitados por ella y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente; todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguardia de la salud pública y de la economía del consumidor.

Que el Decreto N° 1490/92 creó esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) otorgándole competencia en todo lo referido al control y fiscalización sobre la calidad y sanidad de los productos, substancias, elementos y materiales consumidos o utilizados en la medicina, alimentación y cosmética humanas, como así también sobre el contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de dichos productos.

Que el artículo 7° del Decreto N° 150/92 (t.o. 1993), reglamentario de la Ley de Medicamentos, determina que "los establecimientos dedicados a la producción o fraccionamiento de medicamentos y de drogas destinadas a ser utilizadas en la preparación de medicamentos deberán: a) funcionar bajo la dirección técnica de profesionales universitarios farmacéuticos o químicos u otros profesionales con títulos habilitantes, según la naturaleza de los productos; b) disponer de locales e instalaciones adecuados a la naturaleza de los productos a fabricar o fraccionar; c) disponer de equipos y elementos de prueba normalizados para el ensayo, contralor y conservación de los productos; e) asegurar condiciones higiénico- sanitarias de acuerdo con las necesidades y requisitos de los procesos de elaboración o fraccionamiento; f) respecto a las drogas que determine la reglamentación del presente, llevar los libros de fabricación, control y egreso y protocolos por partida, conservando la documentación, y suministrar al Ministerio de Salud y Acción Social información sobre existencias y egresos; g) entregar únicamente drogas o medicamentos a personas físicas ideales habilitadas para su utilización, tenencia, o expendio al público, tomando en todos los casos los recaudos necesarios que justifiquen su destino asegurado".

Que esta Administración Nacional, a través de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA, lleva el registro de Inscripción de Establecimientos, identificándolos por un número de Legajo que se asigna en el proceso de habilitación.

Que la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA viene realizando un control sistemático de legajos inscriptos en el Registro de Establecimientos de esta Administración Nacional, que no registran desde hace varios años, ninguna actividad en el rubro que oportunamente fueran habilitados, y no poseen productos inscriptos en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) vigentes.

Que la implementación del Vademécum Nacional de Medicamentos (VNM) por Disposición ANMAT N° 5039/14 permite contar con información sobre los establecimientos habilitados y sus productos vinculados inscriptos en el REM.

Que la firma LIOFILIZADORA AMERICANA S.A.I.C. y A. se encuentra habilitada en el Registro de Inscripción de Establecimientos bajo el Legajo N° 6897, en el rubro "Planta Liofilizadora de Especialidades Medicinales" con domicilio en la calle Nazarre N° 3446, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; no está incluida en el VNM ni posee productos inscriptos y vigentes en el REM, al día de la fecha.

Que de acuerdo con la intervención, en el orden 8 del presente expediente, del Departamento de Inspectoría del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS la referida firma cambio su razón social.

Lunes 17 de septiembre de 2018

Que de acuerdo con la documentación obrante en nuestros registros en el domicilio sito en la calle Nazarre N° 3446/54, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, fue habilitada la firma KEMEX S.A., Legajo N° 7386, Disposición ANMAT N° 6300/07.

Que por lo expuesto corresponde proceder a la baja de la razón social LIOFILIZADORA AMERICANA S.A.I.C. y A.

Que la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA ha tomado intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse la baja a la habilitación otorgada a la firma LIOFILIZADORA AMERICANA S.A.I.C. y A. Legajo N° 6897, en el rubro "Planta Liofilizadora de Especialidades Medicinales".

ARTÍCULO 2°.- Regístrese; gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica y al Instituto Nacional de Medicamentos, Departamento de Inspectoría a sus efectos. Dése a la Dirección del Registro Oficial para su publicación; cumplido; archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 17/09/2018 N° 68615/18 v. 17/09/2018

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Disposición 5/2018 DI-2018-5-APN-SSEE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2018

VISTO el Expediente Nº S01:0208297/2016 del Registro del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma METHAX SOCIEDAD ANÓNIMA (METHAX S.A.) solicitó su habilitación como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) para su Central Térmica Anchoris de CUARENTA MEGAVATIOS (40 MW) de potencia nominal, instalada en el Departamento de Luján de Cuyo, Provincia de MENDOZA, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI), en barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la Estación Transformadora Anchoris, jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.).

Que mediante la Nota N° B-108585-1 del 5 de julio de 2016, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que METHAX S.A. cumple los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración del MEM.

Que mediante la Resolución Nº 443 del 23 de noviembre de 2016, la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL del Gobierno de la Provincia de MENDOZA, resuelve aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de la Central Térmica Anchoris.

Que la firma cumplió con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM de la Central Térmica Anchoris se publicó en el Boletín Oficial Nº 33.679 del 2 de agosto de 2017, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que por el artículo 11 de la Resolución N° 6 del 25 de enero de 2016 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se delegaron en la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del citado ex Ministerio las facultades que fueran asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065.

Que por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 64 del 6 de marzo de 2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y su modificatoria, quedaron a cargo de esta Subsecretaría, entre otras, las facultades referidas por el citado artículo 11 de la Resolución N° 6/2016.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el Decreto N° 802 del 5 de septiembre de 2018 y el artículo 1° de la Resolución N° 64/2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y su modificatoria.

Por ello.

EL SUBSECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la firma METHAX SOCIEDAD ANÓNIMA (METHAX S.A.) para su Central Térmica Anchoris de CUARENTA MEGAVATIOS (40 MW) de potencia nominal, instalada en el Departamento de Luján de Cuyo, Provincia de MENDOZA, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI), en barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la Estación Transformadora Anchoris, jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.).

ARTÍCULO 2º.- Instrúyase a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a METHAX S.A., titular de la Central Térmica Anchoris, en su vínculo con el SADI. A este efecto se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro de Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°- Notifíquese a METHAX S.A., a DISTROCUYO S.A., a CAMMESA y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en el ámbito de este Ministerio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Juan Alberto Luchilo

e. 17/09/2018 N° 68503/18 v. 17/09/2018

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

Disposición 31/2018

DI-2018-31-APN-SSAC#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2018

Visto el expediente EX-2018-43446084-APN-DGD#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección de Asuntos Contenciosos y de la Dirección de Asuntos Judiciales de los Entes Liquidados o en Liquidación, es parte actora o demandada, según el caso, en juicios radicados en distintas jurisdicciones judiciales del interior del país, tanto del orden federal como local de cada provincia.

Que se han realizado diversos relevamientos y controles sobre esa cartera, en coordinación con la Procuración del Tesoro de la Nación, con el objeto de alcanzar una mejor y más unificada gestión de la defensa de los intereses del Estado en esas causas y una utilización más eficiente y racional de los recursos públicos comprometidos.

Que mediante la disposición 26-E del 23 de agosto de 2018 de esta subsecretaría (DI-2018-26-APN-SSAC#MHA), se dispuso asignar la representación y el patrocinio profesional del Ministerio de Hacienda a los letrados que actúan como delegados de la Procuración del Tesoro de la Nación, donde el número y las características de los juicios activos lo permita y justifique, en sustitución de quienes lo vienen haciendo como agentes del Ministerio.

Que a través de la resolución 18-E del 19 de febrero de 2018 de la Procuración del Tesoro de la Nación (RESOL-2018-18-APN-PTN), se asignó al abogado Eduardo Roselli (M.I. N° 26.999.278) el carácter de Asistente del Cuerpo de Abogados del Estado para ejercer la representación judicial estatal ante la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, y ante los tribunales federales y provinciales de General Roca, provincia de Río Negro.

Que resulta necesario facultar al mencionado profesional para representar y/o patrocinar al Estado Nacional en las causas judiciales en que corresponda la intervención del Ministerio de Hacienda en la jurisdicción de General Roca, provincia de Río Negro, en los términos de la ley 17.516 y del decreto 411 del 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987) y conforme las previsiones del artículo 66 de la ley 24.946.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que conforme a las facultades previstas en la resolución 24-E del 23 de abril de 2018 de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda (RESOL-2018-24-APN-SECLYA#MHA), corresponde disponer sobre el particular.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS CONTENCIOSOS DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Facultar al abogado Eduardo Roselli (M.I. N° 26.999.278) para representar y/o patrocinar al Estado Nacional en las causas judiciales en que corresponda la intervención del Ministerio de Hacienda ante la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca y ante los juzgados federales y provinciales de General Roca, provincia de Río Negro, en los términos de la ley 17.516 y el decreto 411 del 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987).

ARTÍCULO 2°.- Informar al profesional mencionado en esta medida, que no podrá prevalerse de las leyes de aranceles nacionales o provinciales, no pudiendo, ni aún finalizados sus respectivos mandatos, reclamar honorarios regulados a la Administración Pública Nacional, cualquiera fuese la parte condenada en costas.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan José Galeano

e. 17/09/2018 N° 68361/18 v. 17/09/2018

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 335/2018

DI-2018-335-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-28349979-APN-DNRNPACP#MJ, y la Resolución RESOL-2018-715-APN-MJ del 30 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Resolución RESOL-2018-715-APN-MJ mencionada en el Visto, se incorporó el Arancel N° 6) en el Anexo V de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias, norma esta que establece el arancel que se percibe por las peticiones que se efectúan a esta Dirección Nacional.

Que dicho arancel corresponde a un nuevo servicio prestado por esta Dirección Nacional, consistente en las consultas a la base informática de datos dominiales que posee este Organismo, para ser utilizadas por concesionarios de vías públicas con peaje.

Que esto posibilitará la implementación de un servicio de peaje dinámico, a partir de la captura mediante dispositivos electrónicos capaces de leer, entre otras cosas, el dominio inserto en las placas de identificación metálica de los automotores.

Que el sistema creado prevé un arancel mínimo y un arancel máximo, a partir de valores unitarios decrecientes en relación con las consultas mensuales que realicen los concesionarios de vías públicas con peaje.

Que así las cosas corresponde regular el procedimiento para la petición de acceso a la base de datos y el pago de los respectivos aranceles.

Que la presente medida se enmarca en las previsiones contenidas en el Decreto N°434 de fecha 1° de marzo de 2016, que aprobó el Plan de Modernización del Estado como el instrumento mediante el cual se definen los ejes centrales, las prioridades y los fundamentos para promover las acciones necesarias orientadas a convertir al Estado en el principal garante de la transparencia y del bien común.

Que dicho Plan de Modernización tiene entre sus objetivos constituir una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que, en esa misma senda, fue sancionado el Decreto Nº 891 del 1º de noviembre de 2017 que regula las "Buenas prácticas en materia de simplificación" aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de las normativas y sus regulaciones.

Que el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto indica que las modificaciones allí introducidas entrarán en vigencia cuando así lo disponga esta Dirección Nacional.

Que ha tomado debida intervención del DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 335/88 y por el artículo 2° de la Resolución RESOL-2018-715-APN-MJ.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS DISPONE:

ARTÍCULO 1°- Los concesionarios de vías públicas podrán solicitar acceso a la base de datos de este Organismo para el cobro de peajes a través de la utilización de la plataforma informática de Tramites a Distancia (TAD) de acuerdo con las instrucciones que imparta el sistema en cuanto a la identificación del peticionario y/o sus representantes. Esta petición deberá estar efectuada por autoridad competente en representación del concesionario de que se trate e implicará un compromiso de confidencialidad respecto del uso de los datos proporcionados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS en los términos de la Ley 25.326, que regula la protección integral de los datos personales a los cuales se me autoriza el acceso.

ARTÍCULO 2°.- El compromiso de confidencialidad indicado en el artículo precedente implica por parte del concesionario vial peticionario que:

- a) La información será utilizada exclusivamente para cobro de peajes cuya concesión eta otorgada a este Concesionario Vial.
- b) Se adoptarán las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales, de modo de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, y que permitan detectar desviaciones, intencionales o no, de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado (artículo 9, Ley 25.326).
- c) Como responsable del tratamiento de estos datos personales, se encuentra obligado al secreto profesional respecto de los mismos. Tal obligación subsistirá aun después de finalizada la relación con el titular del archivo de datos, salvo que sea relevado del deber de secreto por resolución judicial y cuando medien razones fundadas relativas a la seguridad pública, la defensa nacional o la salud pública (artículo 10, Ley 25.326).

ARTÍCULO 3°.- El peticionario deberá acompañar a la presentación los datos de los usuarios responsables del acceso al sistema y, como documento adjunto, una nota de la autoridad Nacional, Provincial o Municipal, que otorgara la concesión vial de que se trate, indicando que el concesionario posee la concesión que invoca y el período de vigencia de la misma.

ARTÍCULO 4°.- Será obligatoria la generación de un Volante Electrónico de Pago (VEP) a fin de abonar el Arancel N° 6 del el Anexo V de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias, por la petición indicada en el artículo 1°.

Dicho VEP se generará de acuerdo con las instrucciones que imparta el DEPARTAMENTO CONTROL DE INSCRIPCIONES de esta Dirección Nacional.

ARTÍCULO 5°- El DEPARTAMENTO CONTROL DE INSCRIPCIONES, controlara el pago del arancel mínimo correspondiente abonado por el primer mes por cada concesionario vial. Luego, en cada mes de renovación, controlará que se abonen las sumas correspondientes a las consultas excedentes realizadas por el mes vencido si correspondiere -de conformidad con lo indicado en Arancel 6) del el Anexo V de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias- con más el arancel mínimo correspondiente al nuevo mes.

Vencido el mes sin que se solicite la renovación, en caso de corresponder deberán abonarse las abonar sumas referidas al excedente de consultas efectuadas conforme lo indique el DEPARTAMENTO CONTROL DE INSCRIPCIONES.

ARTÍCULO 6°- Los certificados electrónicos de acceso al sistema caducarán transcurrido un período mensual de forma automática, y serán otorgados y renovados solo cuando se acredite el pago del arancel de conformidad con los Artículos 4° y 5°.

ARTÍCULO 7°- Los organismos solicitantes deberán notificar a esta Dirección Nacional, el cambio de los responsables en el acceso al sistema, mediante la plataforma TAD en idéntica forma en que se designara al que reemplaza.

ARTÍCULO 8°- Facúltese al DEPARTAMENTO DE SERVICIOS INFORMÁTICOS de esta Dirección Nacional para efectuar las comunicaciones que deba realizar en el marco de lo establecido mediante la presente Disposición por medio de correo electrónico, publicación en la página www.dnrpa.gov.ar o por los medios electrónicos que se dispongan a tal fin.

ARTÍCULO 9°.- Facúltese al DEPARTAMENTO DE SERVICIOS INFORMÁTICOS de esta Dirección Nacional a suspender o revocar certificados electrónicos de acceso a la base de datos cuando hayan razones que así lo justifiquen, lo que podrá disponerse sin previa consulta o notificación.

ARTÍCULO 10.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación, así como las modificaciones introducidas en el artículo 1° de la Resolución RESOL-2018-715-APN-MJ.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Gustavo Walter

e. 17/09/2018 N° 68500/18 v. 17/09/2018

SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 27/2018

DI-2018-27-APN-SSCRYF#MS

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-30738149-APN-DNCH#MS del registro del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones de este Ministerio N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015 y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 22 de fecha 17 de diciembre de 2009 y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por entidades representativas del sector, conforme lo establecido por

Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial Nº 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Qué la especialidad médica Diagnóstico por imágenes está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (RM. 1814/2015).

Que mediante Disposición N° 22 de fecha 17 de diciembre de 2009 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Universidad Católica de Cuyo - Facultad de Ciencias Médicas ha sido incorporada al Registro Único de Entidades Evaluadoras.

Que la entidad Universidad Católica de Cuyo - Facultad de Ciencias Médicas ha realizado la evaluación de la residencia de Diagnóstico por imágenes de la institución Hospital Militar Regional Mendoza (Mendoza), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación, identificando las debilidades y fortalezas del proceso formativo.

Que la Entidad Evaluadora ha recomendado no acreditar la residencia de Diagnóstico por imágenes de la institución Hospital Militar Regional Mendoza (Mendoza), hasta que se implementen las recomendaciones producto del ejercicio evaluatorio.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, los Estándares Nacionales de Acreditación y a las Encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo no acreditar la residencia.

Que el MINISTERIO DE SALUD a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha establecido requisitos y elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios y se ha definido no acreditar la residencia de Diagnóstico por imágenes de la institución Hospital Militar Regional Mendoza (Mendoza), hasta la implementación de las mejoras que surgen de la evaluación que realizó la Entidad Evaluadora y del Informe Técnico de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- No acreditar la Residencia médica de Diagnóstico por imágenes de la institución Hospital Militar Regional Mendoza (Mendoza), de acuerdo a los informes emitidos por la entidad evaluadora Universidad Católica de Cuyo - Facultad de Ciencias Médicas y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2°.- Establecer para la iniciación de un nuevo proceso de acreditación de la Residencia médica de Diagnóstico por imágenes de la institución Hospital Militar Regional Mendoza (Mendoza), el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Adecuar el Programa de Formación a los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición Ministerial N° 104/2015) y a las Resoluciones Ministeriales N° 1342/2007 y N° 1993/2015. Se sugiere emplear la guía para la formulación de Programas de Residencias del Ministerio de Salud de la Nación.
- b. Garantizar que el Servicio de Diagnóstico por Imágenes, sede de la Residencia, brinde las condiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento del Programa de formación del residente en la especialidad.

ARTICULO 3°.- El nuevo pedido de acreditación deberá presentarse con un plazo mínimo de 6 meses a partir de la presente Disposición y en este, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los requisitos establecidos en el ARTÍCULO 2°.

ARTICULO 4°.- La Coordinación del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias sugiere asimismo la implementación de las siguientes recomendaciones:

- a. Incluir en el Programa y cronograma de actividades de formación todos los Contenidos Transversales, previendo la modalidad de enseñanza y asegurar su desarrollo durante la Residencia, según Disposición Ministerial N° 104/2015.
- b. Garantizar el acceso al equipamiento básico acorde a la especialidad, disponible para la capacitación del residente.
- c. Formalizar y garantizar las Rotaciones obligatorias que aseguren la formación de los residentes en todos los contenidos esenciales para la especialidad.
- d. Formalizar los convenios y/o acuerdos necesarios con otras Instituciones para el desarrollo de rotaciones externas.

- e. Reducir y adecuar la carga horaria de las jornadas de los residentes, según lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 1993/2015.
- f. Reducir y adecuar la carga horaria de las Guardias de la Residencia, según lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).
- g. Garantizar el cumplimiento del descanso post-guardia, de no menos de 6 horas fuera de la Institución, según Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015) y Resolución Ministerial N°1993/2015.
- h. Distribuir uniformemente la cantidad de guardias durante el trascurso de la Residencia.
- i. Garantizar el desarrollo de los contenidos Teórico Prácticos de la Especialidad dentro del marco de la Residencia, según Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).
- j. Sistematizar el proceso de evaluación de los residentes incluyendo evaluaciones periódicas y postrotaciones, estableciendo su metodología, frecuencia, propósito y registro, según Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).
- k. Sistematizar y garantizar la formación de todos los residentes en Metodología de la Investigación, realizar actividades de Investigación en las que participen los residentes de los distintos años de formación, con niveles crecientes de responsabilidad hacia el interior de una Investigación y/o a lo largo de la Residencia y estimular la presentación de trabajos de Investigación en la Especialidad, en Congresos, Ateneos y /o Jornadas Institucionales, según Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).
- I. Mejorar el acceso a bibliotecas electrónicas y a revistas actualizadas de la especialidad, según Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. Javier O'Donnell

e. 17/09/2018 N° 68394/18 v. 17/09/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR

Disposición 17/2018
DI-2018-17-APN-SSCI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2018

VISTO el Expediente N° S01:0158033/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario garantizar a la población la seguridad y la información en la utilización de los productos que se comercialicen en el país.

Que, en ese sentido, el sistema de certificación por parte de entidades reconocidas por el ESTADO NACIONAL constituye un mecanismo apto para tal fin e internacionalmente adoptado.

Que es función de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, establecer los requisitos esenciales de los mecanismos que garanticen su cumplimiento.

Que resulta conveniente reconocer y propender a la vigencia de acuerdos de reconocimiento recíproco de la totalidad de las funciones inherentes a la certificación, entre entidades nacionales y extranjeras.

Que la Resolución Nº 123 de fecha 3 de marzo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, faculta a la ex Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, a aprobar los acuerdos de reconocimiento entre organismos de certificación, radicados en el país y reconocidos por este organismo y organismos de certificación radicados en el exterior.

Que, a través de la Resolución N° 286 de fecha 11 de mayo de 2018 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se delegaron en la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, las competencias referidas a la Ley N° 22.802, resultando la autoridad competente para intervenir en la validación de acuerdos de reconocimientos.

Que la Resolución Nº 237 de fecha 23 de octubre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, establece que los acuerdos de reconocimiento entre organismos de certificación nacionales reconocidos y organismos de certificación radicados en el exterior, deberán ser validados expresamente por esta autoridad.

Que el Organismo de Certificación BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A. ha solicitado la validación del acuerdo de reconocimiento mutuo de certificados suscriptos, exclusivamente, con el CENTRO DE ESTUDIOS, MEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD CESMEC S.A.

Que el acuerdo mencionado, incluye el reconocimiento mutuo de certificados, resultados de ensayos y actividades de vigilancia emitidas o realizadas por los Organismos de Certificación en cuestión.

Que, el alcance de los servicios de certificación estipulados entre las partes, resulta asociado al empleo del Sistema N° 5 (Marca de Conformidad) según lo definido por el Artículo 1° de la Resolución N° 197 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN; bajo Normas IRAM o IEC de requisitos de seguridad o generales (que incluyan aspectos de seguridad) y aplicado solo sobre la categoría de productos especificadas en el convenio bajo análisis.

Que, el mencionado acuerdo de reconocimiento bilateral, tendrá validez de DIEZ (10) años contados desde su validación, que por la presente medida se dispone, dentro de los esquemas de certificación obligatorios en la REPÚBLICA ARGENTINA de competencia de esta Autoridad de Aplicación.

Que, el acuerdo presentado, satisface los requerimientos establecidos por las Resoluciones Nros. 123/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y 237/00 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por las Resoluciones Nros. 123/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, 237/00 de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR y 286/18 de la SECRETARÍA DE COMERCIO.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Valídase el acuerdo de reconocimiento bilateral suscripto entre el Organismo de Certificación BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A. de la REPÚBLICA ARGENTINA y el CENTRO DE ESTUDIOS, MEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD CESMEC S.A. de la REPÚBLICA DE CHILE, obrante en el expediente citado en el Visto, y déjase constancia que el mencionado acuerdo tiene validez únicamente con el CENTRO DE ESTUDIOS, MEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD CESMEC SA de dicho país.

ARTÍCULO 2°.- La validación a que hace referencia el artículo precedente se aplicará a la emisión de certificados en cumplimiento del alcance de los servicios de certificación estipulados entre las partes, asociado al empleo del Sistema N° 5 (Marca de Conformidad) según lo definido por el Artículo 1° de la Resolución N° 197 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, bajo Normas IRAM o IEC de requisitos de seguridad o generales (que incluyan aspectos de seguridad) y aplicado solo sobre la categoría de los productos especificados en el Anexo que, como IF-2018-24560575-APN-DPCIYC#MP, forma parte integrante de la presente disposición. La misma tendrá validez de DIEZ (10) años contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente medida, dentro de los esquemas de certificación obligatorios en la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- La SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se reserva el derecho de revocar la presente validación, o de exigir modificaciones en lo acordado, en el caso que la aplicación del acuerdo vulnere los objetivos básicos de seguridad que fundamentan el régimen mencionado, o la reciprocidad y simetría de los derechos de las partes que lo suscriben.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ignacio Werner

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO

Disposición 1/2018 DI-2018-1-APN-SSIPYGA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2018

VISTO el Expediente EX-2018-26098275-APN-DDYMDE#MM del Registro del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, el Decreto N° 74 de fecha 2 de marzo de 2018, 434 de fecha 1° de marzo de 2016 y la Resolución 2018-348-APN-MM del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 8 de junio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018, se conformó la nueva estructura organizativa del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, estableciéndose entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO dependiente de ese MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, entender en el desarrollo y coordinación de las políticas que promuevan la apertura e innovación como principios de diseño aplicables al ciclo de políticas públicas en el Sector Público Nacional, entender en la coordinación de un "Laboratorio de Gobierno" como un espacio para promover, articular y fomentar la gestión de la innovación, acelerando el desarrollo de políticas y servicios centrados en el ciudadano, impulsando la vinculación de los organismos públicos a través de un ecosistema de innovación abierta, propiciando la construcción de nuevas capacidades, competencias y habilidades del Estado, desarrollar y coordinar las políticas, marcos normativos y plataformas tecnológicas necesarias para promover la participación e innovación ciudadana en el proceso de formulación de políticas públicas y, promover la creación de una red de innovación pública y gobierno abierto a nivel nacional generando espacios de trabajo colaborativo, intercambio y capacitación con el Sector Público Nacional, Provincial y Municipal, el sector privado, académico y organizaciones de la sociedad civil.

Que, mediante el dictado del Decreto N° 434 de fecha 1° de marzo de 2016, se aprobó el Plan Nacional de Modernización del Estado, instrumento mediante el cual se definen los ejes centrales, las prioridades y los fundamentos para promover las acciones necesarias orientadas a convertir al Estado en el principal garante del bien común.

Que el aludido Plan de Modernización tiene entre sus objetivos constituir una Administración Pública al servicio del ciudadano, en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios, a partir del diseño de organizaciones flexibles orientadas a la gestión por resultados, lo que supone promover una gestión ética y transparente, articulando la acción del sector público con el sector privado y las organizaciones no gubernamentales.

Que, la Modernización del Estado es un proceso continuo en el tiempo que presenta acciones concretas y específicas que buscan mejorar el funcionamiento de las organizaciones públicas.

Que, en tal contexto, por la Resolución 2018-348-APN-MM de fecha 8 de junio de 2018, se aprobó, entre otras cuestiones, la realización del concurso de innovación abierta "ARGENTINA INNOVA" a realizarse entre los días 7 de junio y 26 de octubre de 2018 como asimismo sus Bases y Condiciones.

Que el concurso de innovación abierta aludido en el Considerando anterior, tiene entre sus objetivos, los de difundir los principales desafíos de las provincias y de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, inspirar a toda la sociedad a identificar oportunidades que brinda la tecnología para potenciar las soluciones existentes y proponer alternativas disruptivas capaces de promover mayor inclusión social e involucrar a toda la sociedad en los grandes desafíos sobre estas temáticas, generar oportunidades para la participación de la sociedad civil en la construcción de políticas innovadoras y eficientes que contribuyan a la prosperidad de las provincias y de la CIUDAD DE BUENOS AIRES y potenciar propuestas de interés público, digitales y de alto impacto con mirada social para su aplicación y desarrollo.

Que, por el artículo 7° de la Resolución 2018-348-APN-MM, se delegó en la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO del citado Ministerio el dictado de las normas reglamentarias y complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de dicha medida.

Que, a través del artículo 5° del anexo de la precitada Resolución 2018-348-APN-MM se estableció que la inscripción al concurso de innovación abierta "ARGENTINA INNOVA" será hasta el día 29 de agosto de 2018 inclusive.

Que atento la cantidad de pedidos realizados al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN solicitando prórroga en la fecha de cierre de la etapa de inscripción de ideas del mencionado concurso, se considera apropiado extender el plazo hasta las VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59 hs.) del día 8 de octubre de 2018 inclusive.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Resolución 2018-348-APN-MM.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese hasta las VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59 hs.) del día 8 de octubre de 2018 inclusive, la fecha de cierre a la convocatoria de inscripción de ideas al Concurso de Innovación Abierta "ARGENTINA INNOVA", aprobado por la Resolución 2018-348-APN-MM.

ARTICULO 2°.- Publíquese la nueva fecha de cierre a la convocatoria de inscripción de ideas del concurso mencionado en el artículo anterior, en el sitio desafiospublicos argentina gob.ar.

ARTÍCULO 3°.- Comuniquese, publiquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL del REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Rudi Werner Borrmann

e. 17/09/2018 N° 68298/18 v. 17/09/2018



DELEGACION VIRTUAL REQUISITOS y CONDICIONES

PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios) D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordenadas.

D.N.l. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio www.buenosaires.gov.ar o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio www.dnrec.jus.gov.ar o por vía telefónica al 0800-666-0055.

El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

www.boletinoficial.gob.ar



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Acordada 29/2018

Desígnanse Presidente y Vicepresidenta.

Buenos Aires, 11/09/2018

En Buenos Aires, a los 11 días del mes de septiembre de 2018, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

Que frente a la próxima conclusión del mandato de las actuales autoridades designadas mediante acordada N° 11/15, y tal como ha sucedido en oportunidades anteriores, es necesario proceder a la elección de Presidente y Vicepresidenta del Tribunal para el mandato siguiente con antelación a la expiración del mandato de las actuales autoridades.

Que la Acordada N° 11/15 estableció como fecha del inicio del mandato de las actuales autoridades el 1 de enero de 2016 por lo que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 79 del Reglamento para la Justicia Nacional (Acordada 17/1952 según texto de la acordada de Fallos 249:212) dicho mandato vencería el 31 de diciembre del corriente año. No obstante ello, es aconsejable, mediante la presente acordada, excepcionar en este caso lo dispuesto por dicho Reglamento de tal modo que las nuevas autoridades comiencen su mandato de 3 años a partir del 1 de octubre.

Previo intercambio de ideas consignaron su voto como se expresa a continuación.

El doctor Carlos Fernando Rosenkrantz propone a la doctora Elena Highton de Nolasco como Vicepresidenta. La doctora Elena Highton de Nolasco propone al doctor Carlos Fernando Rosenkrantz como Presidente. El doctor Carlos Fernando Rosenkrantz adhiere a la propuesta efectuada por la doctora Elena Highton de Nolasco y la doctora Elena Highton de Nolasco adhiere a la propuesta efectuada por el doctor Carlos Fernando Rosenkrantz. El doctor Horacio Rosatti y el doctor Ricardo Lorenzetti adhieren a la propuesta efectuada por el doctor Carlos Fernando Rosenkrantz y a la propuesta efectuada por la doctora Elena Highton de Nolasco.

El doctor Juan Carlos Maqueda propone al doctor Ricardo Lorenzetti como Presidente y a la doctora Elena Highton de Nolasco como Vicepresidenta del Tribunal, respectivamente.

Por ello,

Acordaron:

Designar en los términos del artículo 79 del Reglamento para la Justicia Nacional Presidente y Vicepresidenta de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con mandato a partir del día 1 de octubre del corriente año y por el plazo de tres años, el que expirará el 30 de septiembre de 2021 al doctor Carlos Fernando Rosenkrantz y a la doctora Elena Highton de Nolasco, respectivamente.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunique, se publique en el Boletín Oficial, en la página web del Tribunal y en la página del CIJ y se registre en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.

Ricardo Luis Lorenzetti - Elena I. Highton de Nolasco - Juan Carlos Maqueda - Horacio Daniel Rosatti - Carlos Fernando Rosenkrantz.

e. 17/09/2018 N° 67528/18 v. 17/09/2018





www.boletinoficial.gob.ar

Concursos Oficiales

NUEVOS

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LAS SIGUIENTES UNIDADES EJECUTORAS DE DOBLE DEPENDENCIA:

Instituto de Investigación en Micología y Micotoxicología. (IMICO)

Instituto de Biotecnología Ambiental y Salud. (INBIAS)

Instituto de Ciencias Veterinarias del Centro del País (INCIVET)

APERTURA DE LA INSCRIPCIÓN: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018

CIERRE DE LA INSCRIPCIÓN: 19 DE OCTUBRE DE 2018

CONSULTAR Y BAJAR REGLAMENTO de CONCURSOS, TÉRMINO de REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue/

Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar / Tel.: (011) 4899-5400 int. 2839/2841/2845/2847

UNRC: https://www.unrc.edu.ar/cyt/concurso-ue.html

Correo electrónico: secyt@rec.unrc.edu.ar / Teléfono: +54(358)4676102

ENTREGAR PRESENTACIÓN personalmente o por correo postal en:

CONICET: Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico, Godoy Cruz 2290 Piso 9, CP. 1425 - CABA

UNRC: Secretaría de Ciencia y Técnica, Ruta 36, km 601, (X5804BYA) Río Cuarto - CORDOBA

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados.

Andrea Maria Pawliska, Asesor, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras, Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

e. 17/09/2018 N° 67651/18 v. 17/09/2018





NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DIVISIÓN ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 IC. "H" CÓDIGO ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de quince (15) días comparezcan a hacer efectivo el pago de la multa correspondiente con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y sqtes. de la Ley 22415.

Imputa	o Documento		Imputado		Ocumento	Immouto	Cumaria	Fa	llo
Apellido	Nombre	DNI	N°	Importe	Sumario	N°	Año		
LOPEZ	DELFA ODELIA	DNI	22398948	\$1.785,19	SC44-2012/5	414	2012		
BONES	PEDRO MARTIN	DNI	26400898	\$1.231,20	SC344-2012/3	33	2013		
DOS SANTOS	HECTOR HUGO	DNI	31121607	\$1.026,00	SC476-2012/8	36	2013		
FALCON	JUAN DARIO	DNI	29215493	\$1.847,34	SC175-2013/8	361	2013		
FLORES	JORGE	DNI	30811750	\$1.868,24	SC481-2012/K	35	2013		
MARIANO	JAVIER WALTER	DNI	33735428	\$1.101,01	SC485-2012/8	133	2013		
MARQUEZ	PABLO ROGELIO	DNI	21305502	\$1.568,00	SC353-2012/3	65	2013		
VILLALBA	ELIAS	DNI	34735611	\$1.451,41	SC630-2012/7	128	2013		
CONTRERA	MIGUEL	DNI	10469549	\$400,00	SC105-2013/0	29	2014		
CORREA	LUCIDIO	DNI	18524796	\$1.782,05	SC215-2013/7	131	2014		
DE LIMA MARTINS	FLORACI	DNI	92842954	\$1.675,80	SC357-2013/K	130	2014		
FERREIRA	DANIEL	DNI	33566307	\$1.317,65	SC165-2013/K	150	2014		
JARA	RUBEN ORLANDO	DNI	25976489	\$1.163,33	SC48-2014/3	312	2014		
KIROLINKO	VANESA GISELA	DNI	38025812	\$1.200,74	SC40-2014/9	316	2014		
LINDAO	HECTOR RUBEN	DNI	30152181	\$1.133,16	SC181-2013/3	147	2014		
SUTIL	FERNANDO	DNI	18738232	\$1.036,76	SC412-2013/9	272	2014		
SANCHEZ DE BENITEZ	JORGELINA	DNI	95226389	\$62.534,94	SC157-2014	50	2015		
MACHADO	JUAN RAMON	DNI	26078184	\$23.284,80	SC285-2015	101	2016		
ANTUNEZ DE OLIVEIRA	ANTONIO	DNI	25956738	\$78.859,50	SC21-2014	444	2017		
DA SILVA	LUIS	DNI	18799326	\$29.979,20	SC362-2013	1	2017		

Bernardo de Irigoyen, 13/09/2018.-

Abel Alejandro Jose Barbosa, Jefe de Sección, Aduana Bernardo de Irigoyen, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 17/09/2018 N° 68418/18 v. 17/09/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS ADUANA LA QUIACA

CÓRRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana —art. 1001 del C.A.—, sito en Av. Lamadrid N° 555, de la ciudad de La Quiaca, provincia de Jujuy, donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o

resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc. g) del C.A. Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS.

Fdo. Ing. Augusto Nelson IBARRA Administrador (Int.) División Aduana La Quiaca.

SUMARIO	NÚMERO DE SIGEA	ART.	IMPUTADO	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS
034-SC-276-2017/8	17697-104-2017	970	ALIAN ANDRE BRAM	PAS N° 08CC38744	\$ 90.258,35	
034-SC-277-2017/6	17697-105-2017	970	DANIEL BAUE	PAS N° 11CZ31213	\$ 80.339,85	
034-SC-278-2017/4	17697-106-2017	970	JEAN LUIS CHOULAT	PAS N° F1013120	\$ 87.282,80	
034-SC-279-2017/2	17697-107-2017	970	HERVE BASQUIN	PAS N° 10AK23702	\$ 70.401,35	
034-SC-280-2017/1	17697-108-2017	970	ROBERT MULLER	PAS N° 05HI88500	\$ 87.282,80	
034-SC-281-2017/K	17697-109-2017	970	DANIEL NOGIER	PAS N° 05CP56874	\$ 30.747,35	
034-SC-282-2017/8	17697-110-2017	970	VICTOR BELTRAMI	PAS N° 05EK92080	\$ 90.258,35	
034-SC-283-2017/1	17697-111-2017	970	ISSLER FRANCIS	PAS N° 03XX70154	\$ 95.217,60	
034-SC-284-2017/K	17697-112-2017	970	DANIEL CULAS	PAS N° 02VE55950	\$ 87.282,80	
034-SC-285-2017/8	17697-113-2017	970	GILBERT GIRARD	PAS N° 421887	\$ 87.282,80	
034-SC-286-2017/6	17697-114-2017	970	DANIEL BARRAUD	PAS N° 07AA33071	\$ 87.282,80	
034-SC-287-2017/4	17697-115-2017	970	DENIS JEAN VATELOT	PAS N° 05CR84902	\$ 87.282,80	
034-SC-288-2017/2	17697-116-2017	970	PHILIPPE LASSON	PAS N° 05DP49987	\$ 90.258,35	
034-SC-289-2017/0	17697-117-2017	970	DOMINIQUE DECAN	PAS N° 08A142196	\$ 85.299,10	
034-SC-290-2017/K	17697-118-2017	970	ALBERT HERMANN ROSCHE	PAS N° 231402412	\$ 87.282,80	
034-SC-291-2017/8	17697-119-2017	970	CHRISTIAN DESBUREAUX	PAS N° 04TK02005	\$ 87.282,80	
034-SC-292-2017/1	17697-120-2017	970	SANDRINE BOUSSARD	PAS N° 10AT74849	\$ 87.282,80	
034-SC-293-2017/K	17697-121-2017	970	JAMES LEFIEVRE	PAS N° 06HP93388	\$ 87.282,80	
034-SC-294-2017/8	17697-122-2017	970	PIERRE WATECAMPS	PAS N° 10AV01568	\$ 87.282,80	
034-SC-295-2017/6	17697-123-2017	970	MARIE LAURE COLLET	PAS N° 04AE44684	\$ 87.282,80	
034-SC-273-2017/8	17697-128-2017	970	CHRISTIAN L. EZEQUIEL CABITO	PAS N° 31.422.662N	\$ 28.635,00	
034-SC-274-2017/1	17697-131-2017	970	MARTIN CRISTOPH BOSSAHART	PAS N° 44250187	\$ 42.375,00	
034-SC-275-2017/K	17697-130-2017	970	JOSE ALBERTO DUARTE	PAS N° 488920093	\$ 20.672,50	
034-SC-820-2018/K	12690-377-2014	994	TRANSPORTE GREGORIO CONDORI	NIT N° 1111647015	\$ 1.500,00	
034-SC-443-2018/8	17696-404-2016	987	NICACIO CONDORI VICENTA	DNI N° 94.583.094	\$ 24.082,14	USD 834,75
034-SC-685-2018/9	17696-1772-2017	987	QUISPE MAMANI RUBEN CARLOS	DNI N° 94.978.285	\$ 33.721,69	USD 856,70
034-SC-648-2018/0	17695-1329-2015	987	RIOJA REINALDO ROBINSO	DNI N° 32.216.638	\$ 17.309,67	USD 713,94
034-SC-5-2018/5	17695-2572-2016	947	SANDRO GUSTAVO VELEZ	DNI N° 22.119.751	\$ 38.399,18	USD 451,57

Augusto Nelson Ibarra, Empleado Administrativo, Aduana La Quiaca, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 17/09/2018 N° 68318/18 v. 17/09/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS ADUANA DE SANTA FE

EDICTO

La Dirección General de Aduanas, comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acreditan su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el Artículo 418 de la Ley 22415, podrá solicitar respecto a ella alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia se considerará a la mercadería abandonada a favor del Estado y se procederá a destinarla de acuerdo al art. 4 de la Ley 25603.

A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Sección Inspección Operativa de la Aduana.

LISTA DE MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO - ADUANA DE SANTA FE

Fecha de Procedimiento	Actuación N°	Cantidad	Mercadería	Remitente/Destinatario
22/03/18	17481-198-2018	4560	Ropa interior varias	NN
22/03/18	17481-198-2018	720	Corpiños	NN
22/03/18	17481-198-2018	12	Conj. Ropa interior dama	NN
30/07/18	17481-331-2018	480	Pares sandalias tipo crocs	NN

Fecha de Procedimiento	Actuación N°	Cantidad	Mercadería	Remitente/Destinatario
30/07/18	17481-333-2018	12000	Pares de medias	NN
30/07/18	17481-332-2018	12000	Pares de medias	NN
12/05/18	17481-132-2018	420	Muñecas por 4 unid.	NN
11/12/17	17481-202-2018	47	Kgs. Hojas de coca	NN
25/07/17	17481-134-2018	6	Tel. celulares Blue Z3	NN
25/07/17	17481-134-2018	3	Tel. celulares Blue advance 4	NN
25/07/17	17481-134-2018	6	Tel. celulares Blue diva flex2,4	NN
25/07/17	17481-134-2018	1	Tel. celulares Motorola moto c	NN
25/07/17	17481-134-2018	3	Tel. celulares Blue Dash L3	NN
25/07/17	17481-134-2018	1	Tel. celulares Blue advance 4	NN
25/07/17	17481-134-2018	1	Tel. celulares Blue Energy JR	NN
06/06/17	17481-129-2018	5	Tel. celulares Samsung galaxy A9	NN
06/06/17	17481-129-2018	2	Tel. celulares Iphone	NN
06/06/17	17481-129-2018	3	Tel. celulares Iphone mod. TT	NN
06/06/17	17481-129-2018	11	Cargadores	NN
06/06/17	17481-129-2018	19	Auriculares	NN
06/06/17	17481-129-2018	18	Cables USB	NN
06/06/17	17481-128-2018	3	Balanzas digitales	NN
06/06/17	17481-128-2018	8	Cortadoras de cabello	NN
06/06/17	17481-128-2018	10	Pavas eléctricas	NN
06/06/17	17481-128-2018	5	Base de pavas eléctricas	NN
11/12/17	17481-203-2018	42	Kgs. Hojas de coca	NN

Carlos Alberto Ronchi, Jefe de Sección, Aduana Santa Fe, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 17/09/2018 N° 68443/18 v. 17/09/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6559/2018

07/09/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173), A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Circular CONAU 1 - 1291. Régimen Informativo de Transparencia. Capítulo II - Comisiones, cargos y tasas para usuarios de servicios financieros".

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles la adecuación de la referencia normativa en el Apartado B "Información sobre el tarifario completo" de la Sección 2. "Información Mensual" del Capítulo II vinculado con "Comisiones, cargos y tasas para usuarios de servicios financieros" del Régimen Informativo de Transparencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www. bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 17/09/2018 N° 68561/18 v. 17/09/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6560/2018

10/09/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 - 1292. Circulares de Adopción NIIF. NIIF 16 Arrendamientos. Adecuaciones en regímenes informativos.

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles que esta Institución ha decidido adoptar las nuevas Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), así como las modificaciones de NIIF vigentes, incluidas en las Circulares de Adopción N° 12 y 13 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Al respecto, se destaca que las normas a aplicar para los ejercicios iniciados el 01.01.19 serán aquellas cuya fecha de entrada en vigencia sea anterior al 31.12.2019. Se recuerda que, con carácter general, no se admite la aplicación anticipada de ninguna NIIF a menos que en oportunidad de adoptarse se admita específicamente.

Consecuentemente, se detallan las modificaciones introducidas al Plan de Cuentas así como en los regímenes informativos como consecuencia de la entrada en vigencia de la NIIF N° 16 a partir del 01.01.2019, de acuerdo con el siguiente detalle:

Contabilidad del arrendatario

- Se modificaron las cuentas correspondientes al modelo de medición al costo de inmuebles y muebles arrendados del rubro "Propiedad, planta y equipo" y de bienes arrendados del rubro "Bienes diversos", para reflejar los activos por derecho de uso.
- Se dieron de alta cuentas correspondientes al modelo de revaluación por el derecho de uso de inmuebles y muebles arrendados del rubro "Propiedad, planta y equipo".
- Se dió de alta la cuenta relacionada con el derecho de uso de bienes arrendados que se contabilicen según el modelo de valor razonable en el rubro "Bienes diversos".
- En el rubro "Obligaciones diversas" se adecuaron las partidas correspondientes al pasivo por arrendamiento ("Arrendamientos a pagar"), a los pagos variables devengados a pagar no incluidos en la medición del pasivo (anteriormente denominadas "cuotas contingentes deven-gadas a pagar") y a los intereses devengados a pagar por arrendamientos (antes "Ajustes e intereses devengados a pagar"), dándose de alta cuentas específicas para reflejar los ajustes devengados a pagar por arrendamientos, donde se registrará el devengamiento de pagos por arrendamiento variables que dependen de un índice o una tasa y que forman parte de la medición del pasivo por arrendamiento.
- Se modificó la partida correspondiente a la depreciación de los activos por derecho de uso de bienes arrendados, dentro del rubro "Gastos de administración".
- Se dió de baja la cuenta "Resultado por arrendamientos financieros tomados" del rubro "Pérdidas diversas" que en el anterior esquema comprendía los resultados por el interés del pasivo, las cuotas contingentes y los ajustes, creándose en su reemplazo dentro de dicho rubro dos nuevas partidas correspondientes a "Intereses sobre el pasivo por arrendamiento" y "Pagos por arrendamiento variables no incluidos en la medición del pasivo". Los cambios en los pagos por arrendamiento futuros procedentes de cambios en un índice o una tasa utilizados para determinar dichos pagos, se trasladarían al resultado del período a través del cambio en las depreciaciones del activo por derecho de uso ajustado.
- En los casos en que la entidad haga uso de las exenciones al reconocimiento previstas en los párrafos 5 a 8 de la NIIF 16 para los arrendamientos a corto plazo y aquellos en los que el activo subyacente sea de bajo valor, la registración de los gastos se imputarán en la cuenta 560033 "Alquileres" del rubro "Gastos de administración".
- Los pagos realizados contra las cuentas "Arrendamientos a pagar" y "Ajustes devengados a pagar por arrendamientos", a los efectos del Estado de Flujos de Efectivo deberán clasificarse como actividades de financiación.
- A los efectos de la transición, se deberá implementar la opción de aplicación retroactiva detallada en el punto C5 (b) del Apéndice C de la NIIF 16, e incluir en la información a revelar respecto de aplicación inicial lo especificado en los puntos C12 y C13 de dicho cuerpo normativo.

Contabilidad del arrendador

• Dentro del rubro "Créditos por arrendamientos financieros" se modificaron las cuentas "Cuotas contingentes devengadas a cobrar" por "Pagos variables no incluidos en la inversión neta devengados a cobrar".

• En línea con ello, se modificaron las pertinentes cuentas del rubro "Ingresos financieros" por "Resultado por pagos variables no incluidos en la inversión neta en arrendamientos financieros".

En los casos de venta con arrendamiento posterior, en que la transferencia del activo no satisfagalos requerimientos de la NIIF 15 para ser contabilizada como una venta del activo, el arrendatario-vendedor registrará el pasivo financiero resultante en la cuenta "Diversas" del rubro "Otras obligaciones por intermediación financiera", mientras que el arrendador-comprador registrará el activo financiero en la cuenta "Diversos" del rubro "Otros créditos por intermediación financiera".

Asimismo, se efectuaron adecuaciones en el Anexo F y en el punto VIII.3. de las "Notas mínimas" del R.I. Estados Financieros para Publicación Trimestral/Anual.

Se adaptaron las Tablas de Correspondencia de Cuentas del R.I. Estados Financieros para Publicación Trimestral/Anual y del Estado de Consolidación de Entidades Locales con Filiales y Otros Entes en el País y en el Exterior del R.I. para Supervisión, incorporándose adicionalmente algunas adecuaciones formales.

Oportunamente se difundirán las Instrucciones Operativas (RUNOR) que complementen la presente. Se acompañan las hojas a reemplazar en los Textos Ordenados respectivos.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www. bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 17/09/2018 N° 68560/18 v. 17/09/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6562/2018

10/09/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS DE CAMBIO, A LAS AGENCIAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular RUNOR 1 – 1417. Gastos de reprocesamiento de la información. Modificación.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones que se incorporaron en las disposiciones en materia de "Gastos de reprocesamiento de la información", las que serán de aplicación a partir de las informaciones exigibles al 20.01.19 (regímenes diarios y mensuales de diciembre/ 18, trimestrales de septiembre/18, y períodos anteriores pendientes de validación al 20.01.18).

Asimismo, les señalamos que se efectuaron adecuaciones vinculadas con la designación de los Responsables de Régimen Informativo. En ese sentido, les informamos que la casilla dencorreo electrónico institucional solicitada deberá ser informada en el Régimen Informativo "Información Institucional de Entidades Financieras y Cambiarias" correspondiente a septiembre de 2018, cuyo vencimiento operará el 22 de octubre del corriente -en reemplazo de los mails personales de los Responsables de Régimen Informativo actualmente declarados-.

Por último, les hacemos llegar las hojas que corresponde incorporar en la Sección 1 de las normas sobre "Presentación de informaciones al Banco Central".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www. bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones Nº: 612/18, 1586/18, 1534/18, 1073/18, 1541/18, 1071/18, 1536/18, 1609/18 y 1074/18 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE PROFESIONALES EN TURISMO EL TUCAN (MIS 79), con domicilio legal en la Provincia de Misiones; ASOCIACION MUTUAL DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE CATAMARCA (CAT 90) con domicilio legal en la Provincia de Catamarca; ASOCIACION MUTUAL BICENTENARIO 17 DE OCTUBRE (TUC 425), MUTUAL DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES Y LAS COMUNAS RURALES DE TUCUMAN (TUC 426), MUTUAL 30 DE ABRIL (TUC 410), todas con domicilio legal en la Provincia de Tucuman; MUTUAL DE LA TERCERA EDAD (CHU 49) con domicilio legal en la Provincia de Chubut; MUTUAL ASOCIADOS SAUCEÑOS M.A.S. (CTES 108) con domicilio legal en la Provincia de Corrientes; ASOCIACION MUTUAL GUAYMARE (MZA 538), ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE LAS BODEGAS VALENTIN BIANCHI (MZA 551), ambas con domicilio legal en la Provincia de Mendoza. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1.759/72 - T.O 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. Nº 1.759/72 - T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley Nº 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 17/09/2018 N° 68275/18 v. 19/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2177-APN-DI#INAES y ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: CENTRO GREMIAL DE OBREROS Y EMPLEADOS DE VIALIDAD NACIONAL (S.E. 28) con domicilio en la calle La Plata N° 368, localidad Santiago del Estero; SOCIEDAD MUTUAL DEL PERSONAL DEL DIARIO EL LIBERAL (S.E. 33) con domicilio en la calle Libertad N° 263, localidad Santiago del Estero; MUTUAL DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACIÓN (S.E. 56) con domicilio en la calle Guemes N° 191, localidad Santiago del Estero; MUTUAL VIRGEN DEL VALLE (S.E. 59) con domicilio en calle 3 Nº 260, localidad El Mojon, partido Dr. Pellegrini; ASOCIACIÓN MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO (S.E. 71) con domicilio en la calle Av. Belgrano N° 222, localidad Santiago del Estero; ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DEL HOSPITAL DE NEUMONOLOGIA DOCTOR GUMERSINDO SAYAZO (S.E. 74) con domicilio en la calle Pasaje Solana Godov N° 160, localidad Santiago del Estero; ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE ACCIÓN COOPERATIVA. (S.E. 75) con domicilio en la calle Libertad N° 725, localidad Santiago del Estero; ASOCIACIÓN MUTUAL DE TRABAJADORES DE RECURSOS HÍDRICOS. (S.E. 103) con domicilio en la calle Antenor Alvarez N° 238, localidad Santiago del Estero; CENTRO MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES Y PROVINCIALES "SANTA RITA" (S.E. 126) sin calle ni numero, localidad El Mojon, partido de Pellegrini; ASOCIACIÓN MUTUAL INTEGRAL "LORETANA" (S.E. 151) con domicilio en la calle Moreno Nº 186, localidad Loreto: ASOCIACION MUTUAL DE LOS EMPLEADOS ACTIVOS PUBLICOS NACIONALES, PROVINCIALES Y MUNICIPALES, JUBILADOS, PENSIONADOS Y DE LA ACTIVIDAD PRIVADA "DEL NORTE" (S.E. 171) con domicilio en la calle Pasaje Sagrado Corazón de Jesús Nº 220, localidad Santiago del Estero; MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA DE SANTIAGO DEL ESTERO (SE 1013) con domicilio en la calle Peru Nº 30, localidad Santiago del Estero: CENTRO MUTUAL DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS EN SANTIAGO DEL ESTERO (S.E. 1017) con domicilio en la calle Jujuy esq. Rojas, localidad Santiago del Estero. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley Nº 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. Nº 1.759/72 - T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1.759/72 - T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. Nº 1.759/72 - T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley Nº 20.337, modificada por Ley Nº 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. Nº 1.759/72 T.O. Nº 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones Nº: 1694/18, 1528/18, 1189/18, 860/18, 1451/18, 2179/18, 1682/18, 1654/18, 1573/18, 1191/18, 1623/18, 1695/18, 1559/18, 1542/18, 1581/18, 1574/18, 1701/18, 1696/18, 1521/18, 1525/18, 1235/18, 1463/18, 1583/18, 1526/18, 1151/18, 1560/18, 1531/18 y 2099/18 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL PARA EL BENEFICIO ACCION Y DESARROLLO DE AGENTES ESTATALES AMBADAE (BA 2625), ASOCIACION MUTUAL QUETZAL (BA 2863), ASOCIACION MUTUAL 29 DE MARZO DE EMPLEADOS PUBLICOS PROVINCIA DE BUENOS AIRES (BA 2306), MUTUAL DEL PERSONAL DE EMPRESA ANTON 1º DE ABRIL (BA 1361), ASOCIACION MUTUAL DE POLITICAS SOCIALES 26 DE JULIO (BA 3000), ASOCIACION MUTUAL MONOTRIBUTISTA Y MANDATARIO DEL AUTOMOTOR A.M.M.Y.M.A. (BA 2855), ASOCIACION MUTUAL DE VENDEDORES DE DIARIOS REVISTAS Y AFINES DE PERGAMINO (BA 1603), ASOCIACION MUTUAL EVITA (BA 2769), ASOCIACION MUTUAL CRECER (BA 2953), ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE VILLA BALLESTER (BA 2563), ASOCIACION MUTUAL ZARATE (BA 2860), ASOCIACION MUTUAL PORTUARIA (BA 2172), ASOCIACION MUTUAL 25 DE OCTUBRE (BA 2465), ASOCIACION MUTUAL DEL ALTO VALLE (BA 2871), MUTUAL RESIDENTES DEL PARTIDO DE OLAVARRIA (BA 2819), ASOCIACION MUTUAL VITALITAS (BA 2859), ASOCIACION MUTUAL DE CRIADORES DE ANIMALES PARA CONSUMO ALIMENTICIO MANUFACTURA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BA 2861), ASOCIACON MUTUAL 25 DE MAYO (BA 891), ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS DE NECOCHEA Y ZONA (BA 1391), A.MU.BA.T.E.D.Y.C.A.M. BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (BA 2964), SOCIEDAD UNION SIRIA DE SOCORROS MUTUOS (BA 439), ASOCIACION MUTUAL VECINOS DE SUIPACHA (BA 2787), MUTUAL CIRCULO DE EMPLEADOS DE CONARCO (BA 1653), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL HOSPITAL HUMBERTO 1º (BA 1118), ASOCIACION MUTUAL DE PROFESIONALES Y EMPRESARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (BA 2967), ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS Y AFINES 6 DE ABRIL (BA 2499), ASOCIACION MUTUAL HOTELES BARES RESTAURANTES Y AFINES AMUHBRA (BA 2263), y a la MUTUAL DE SOCIOS DE LA ASOCIACION MEDICA GENERAL SARMIENTO SAN MIGUEL MALVINAS ARGENTINAS Y JOSE C PAZ (BA 2665), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. Nº 1.759/72 - T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1.759/72 - T.O 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. Nº 1.759/72 - T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley Nº 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 17/09/2018 N° 68278/18 v. 19/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 2183/18, 1714/18 y 2182/18 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO EL CHE LTDA (Mat: 28.252) con domicilio legal en la Provincia de Jujuy; COOPERATIVA DE TRABAJO DEL SUR LTDA (Mat: 39.467) con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero; y a la COOPERATIVA DE TAMBEROS MENDOCINOS LTDA COTAM (Mat: 6046) con domicilio legal en la Provincia de Mendoza. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 17/09/2018 N° 68282/18 v. 19/09/2018

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 2235/18, 2319/17, 2060/18 y 2088/18 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO EL NUEVO MILENIO LTDA (Mat: 22.507), COOPERATIVA DE CREDITO VIVIENDA Y CONSUMO SIEMBRA LTDA (Mat: 21.498), ambas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO 22 DE JUNIO LTDA (Mat: 28.248), y a la COOPERATIVA DE TRABAJO NACER LTDA (Mat: 22.678) ambas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 17/09/2018 N° 68285/18 v. 19/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 2235/18, 2319/17, 2060/18 y 2088/18 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO EL NUEVO MILENIO LTDA (Mat: 22.507), COOPERATIVA DE CREDITO VIVIENDA Y CONSUMO SIEMBRA LTDA (Mat: 21.498), ambas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO 22 DE JUNIO LTDA (Mat: 28.248), y a la COOPERATIVA DE TRABAJO NACER LTDA (Mat: 22.678) ambas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 17/09/2018 N° 68287/18 v. 19/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la siguiente entidad: "ASOCIACION MUTUAL VALLE MENDOCINO, Matrícula 561, de la Provincia de Mendoza, designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DR GUILLERMO DARIO MENEGUZZI. Instructor Sumariante.

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS FERROBUS LIMITADA, Matricula 14383 (Expte. N° 664/2014, Resolución N° 2972/2014); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "GLOBAL" LIMITADA Matricula 21267 (Expte. N° 7113/2014, Resolución N° 992/2015); COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES RURALES "C.P. RURAL" LIMITADA, Matricula 22500 (Expte.Nº 2052/2013, Resolución Nº 3037/2013); COOPERATIVA DE TRABAJO "1 DE SEPTIEMBRE" LIMITADA Matricula 23634 (Expte. Nº 3051/13, Resolución Nº 3832/2013); COOPERATIVA DE TRABAJO "ESFUERZO COMPARTIDO " LIMITADA, Matricula 24226 (Expte.N° 3020/13, Resolución N° 3831/2013)Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución Nº 3.369/09, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución Nº 3.369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de nos ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. "3", de la Ley 20.337, FDO: Dra. Geraldine Mac Cormack

Geraldine Elena Mac Cormack, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 17/09/2018 N° 68295/18 v. 19/09/2018

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la firma AGNISOLAR S.A. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Parque Solar Fotovoltaico Las Lomitas, con una potencia de 1,7 MW, ubicado en el Departamento Albardón, Provincia de San Juan. El Parque Solar se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en el nivel de 13,2 kV de la ET Albardón, alimentador La Laja, jurisdicción de ENERGÍA SAN JUAN S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2018-41710602-APN-DGDO#MEN se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental del Ministerio de Hacienda, sita en la calle Balcarce N° 186, 1° Piso, CABA, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante DOS (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Juan Alberto Luchilo, Subsecretario, Subsecretaría de Energía Eléctrica, Ministerio de Hacienda.

e. 17/09/2018 N° 68508/18 v. 17/09/2018

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la firma LUZ DE TRES PICOS S.A. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Parque Eólico San Jorge y El Mataco, con una potencia de 200 MW, ubicado en el Partido de Tornquist, Provincia de Buenos Aires. El Parque Eólico se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en el nivel de 33 kV de la ET 132/33 kV Tres Picos Oeste, jurisdicción TRANSBA S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2018-31028079 APN-DGDO#MEN se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental del Ministerio de Hacienda, sita en la calle

Balcarce N° 186, 1° Piso, CABA, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante DOS (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Juan Alberto Luchilo, Subsecretario, Subsecretaría de Energía Eléctrica, Ministerio de Hacienda.

e. 17/09/2018 N° 68509/18 v. 17/09/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018-918-APN- SSN#MHA Fecha: 13/09/2018

Visto el EX-2017-35180456-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: REHABILITAR EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS A LAS PERSONAS HUMANAS QUE SE MENCIONAN EN EL ANEXO IF-2018-43441867-APN-GAYR#SSN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Fdo. Juan Alberto PAZO - Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 17/09/2018 N° 68708/18 v. 17/09/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018- 919-APN- SSN#MHA Fecha: 13/09/2018

Visto el EX-2018-16927622-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DAR DE BAJA EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS A MARS BROKERS S.R.L. (MATRÍCULA N° 1162).

Fdo. Juan Alberto PAZO - Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 17/09/2018 N° 68345/18 v. 17/09/2018





Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Juan De Almeida (D.N.I. N° 36.984.683) en el Sumario N° 4001, Expediente N° 100.895/08, caratulado "JUAN DE ALMEIDA", que mediante Resolución N° 282 de fecha 26.06.2018 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias se dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor Juan De Almeida (D.N.I. N° 36.984.683), mediante la Resolución de la Presidencia del Banco Central de la República Argentina N° 267/08, por aplicación del principio de ley penal más benigna; dejar sin efecto la Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 388/14, por la que se dispuso aplicar al señor Juan De Almeida la medida prevista por el artículo 17, inciso b), de la Ley N° 19.359 -prohibición de salida del país- y archivar el Sumario N° 4001, Expediente N° 100.895/08. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/09/2018 N° 66680/18 v. 17/09/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma VINKEM S.A. (C.U.I.T. N° 30-71435654-9), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.154/16, Sumario N° 7254, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula L. Castro, Analista Senior, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Christian G. Feijoó, Analista Senior, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/09/2018 N° 66681/18 v. 17/09/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "IEF Latinoamericana S.A." - C.U.I.T. N° 30-58623734-5- (mediante Resolución N° 379/18 en el Sumario N° 5258, Expediente N° 100.958/08) y al señor Mauro Mazzarelli (mediante Resolución N° 364/18, en el Sumario N° 4086, Expediente N° 100.023/08), por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula L. Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Christian G. Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/09/2018 N° 67271/18 v. 18/09/2018

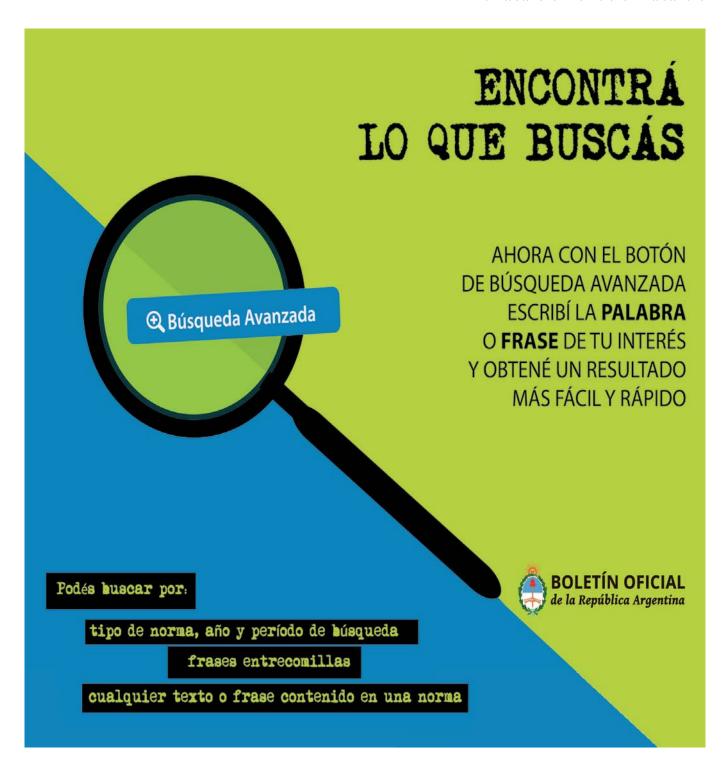
BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma TRANS AGRO LTD S.A." (C.U.I.T. N° 30- 70894766-7) y a la señora Eka GAMREKLIDZE (D.N.I. N° 93.899.672) en el Sumario N° 4627, Expediente N° 100.937/08, caratulado "TRANS AGRO LTD S.A.", que mediante Resolución N° 376 de fecha 30.07.2018 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias se dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "TRANS AGRO LTD S.A." (C.U.I.T. N° 30-70894766-7) y a la señora Eka GAMREKLIDZE (D.N.I. N° 93.899.672), mediante la Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 72/11, por aplicación del principio de ley penal más benigna y archivar el Sumario N° 4627, Expediente N° 100.937/08. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/09/2018 N° 67732/18 v. 19/09/2018



BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.

